REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE ALUMNOS

COLEGIO TECNOLÓGICO DE MÉXICO AÑO 2021

REGISTRADO EN LA DIRECCIÓN GENEREAL

DE ACREDITACIÓN INCORPORACIÓN

Y REVALIDACIÓN.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES

Para efectos del presente Reglamento Académico General de Alumnos, se definen los siguientes términos:

- Acreditación.- Sistema institucional autorizado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, la cual promueve una administración escolar que apoye la labor educativa; facilitando el acceso, permanencia y tránsito de los alumnos por el Sistema Educativo Nacional.
- Alumno.- Persona física inscrita o reinscrita en algún Programa Académico y que cumple con los lineamientos señalados en el presente Reglamento.
- Alumno de Nuevo Ingreso.- Es aquella persona física que ingresa por primera vez al Colegio Tecnológico de México.
- 4. Alumno de Baja.- Trámite formal mediante el cual se da por concluido el servicio educativo ofrecido por el Colegio Tecnológico de México; este se puede dar de manera Temporal o Definitiva por cualquier decisión del alumno, por razones académicas, administrativas o disciplinarias.
- 5. Asignaturas.- Es la estructura didáctica que forma los objetivos, los contenidos, las actividades de aprendizaje bajo conducción docente e independientes, así como los criterios de evaluación en un Plan y Programas de Estudios.
- 6. **Calendario Escolar.** Es la programación de actividades académicas y escolares que definen los tiempos en las cuales se realizarán dichas actividades.
- 7. Servicios Escolares "Control Escolar".- Es el Área responsable de coordinar todas las actividades inherentes a control escolar: inscripciones, reinscripciones, evaluaciones, calificaciones, kardex, historiales académicos, constancias, bajas, inspección y vigilancia, becas y titulación.

- Comité de Becas.- Está integrada por el Área Académica, Área de Cobranzas y Área de Servicios Escolares "Control Escolar"; son los responsables de evaluar y calificar las solicitudes de becas.
- Coordinación Académica y de Apoyo al Docente.- Es el Área responsable de la conducción, actualización, mejoramiento y buen desempeño de la vida académica.
- 10. **Coordinación Administrativa.-** División institucional responsable de los servicios administrativos a los alumnos y personal académico.
- 11. **Equivalencia.-** Acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.
- 12. **Revalidación de Estudios.-** Acto administrativo de la autoridad educativa a través del cual se otorga validez oficial aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional y que cuentan con validez oficial en el país de origen.
- 13. **Evaluación.-** Actividad académica en la que se atribuye una calificación.
- 14. Servicio Social.- Es una actividad que permite al alumno poner en práctica los conocimientos adquiridos a lo largo de su vida académica, y es un requisito para obtener el título profesional.
- 15. **Grado Académico.-** Documento que se expide al cumplir y acreditar completamente los requisitos de un plan de estudios de una Maestría.
- 16. Maestría.- Es la opción educativa posterior a la Licenciatura que conduce a la obtención de un grado académico.
- Licenciatura.- Es la opción educativa posterior al bachillerato que conduce a la obtención del título profesional.
- 18. **Título profesional.-** Documento que se expide al cumplir y acreditar completamente los requisitos de un plan de estudios de una carrera profesional.

CAPÍTULO II. DE LA INSTITUCIÓN

- **ARTÍCULO 1.-** El Colegio Tecnológico de México, es una institución educativa particular incorporada a la Secretaria de Educación Pública y creada por la Asociación Civil "Colegio Tecnológico de México", para consolidar mediante la educación una formación científica, tecnología y cultural, con la finalidad de alcanzar el progreso social en base a los principios de la modernización educativa.
- **ARTÍCULO 2.-** La educación que imparta el Colegio Tecnológico de México, se sujetará a los principios establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrá las finalidades previstas en el ARTÍCULO 5º de la Ley General de Educación.
- **ARTÍCULO 3.-** El Colegio Tecnológico de México es una institución incorporada a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), y su orientación corresponde a la Secretaria de Educación Pública
- **ARTÍCULO 4.-** El presente Reglamento regirá la organización y funcionamiento Académico y Administrativo del Colegio Tecnológico de México, así como las instalaciones que forme parte de el.
- **ARTÍCULO 5.-** La comunidad del Colegio Tecnológico de México estará integrada por las autoridades, los miembros de los organismos auxiliares, las unidades departamentales de promoción y difusión cultural, docentes, trabajadores administrativos y alumnos inscritos.
- **CAPITULO 6.-** Las disposiciones del presente Reglamento serán obligatorias para las autoridades, los miembros de los organismos auxiliares, las unidades departamentales de promoción y difusión cultural docentes, trabajadores administrativos y alumnos inscritos.
- **ARTÍCULO 7.-** Las autoridades y más funcionaros del Colegio Tecnológico de México deberán colaborar recíprocamente para el mejor desempeño de sus actividades y lograr la consecución de las finalidades educativas de la propia institución.
- **ARTÍCULO 8.-** El Colegio Tecnológico de México tiene un Código de Ética que enfatiza la formación de personas íntegras y respetuosas de los principios de la institución, que se centran en el comportamiento honesto y justo de todos los integrantes de la comunidad académica; rechazando cualquier expresión o actividad discriminatoria, ofreciendo un trato equitativo a todos los alumnos. El Colegio Tecnológico de México promueve estos valores y es congruente con una cultura de legalidad que promueve la tolerancia.

CAPÍTULO III.- DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 9.- Las Autoridades y Órganos Consultivos del Colegio Tecnológico de México, están compuestos en el orden jerárquico correspondiente:

- L- Dirección General.
- II.- Subdirección.
- III.- Dirección Técnica
- IV.- Dirección Administrativa.
- V.- Dirección Académica y de Apoyo al Docente.
- VI.- Jefatura de Área de Especialización

Y las demás que se requieran para el debido cumplimiento de las finalidades del Colegio Tecnológico de México.

ARTÍCULO 10.- La titularidad, funciones y responsabilidades de cada una de las Direcciones y Coordinaciones serán designadas por el **Director General** del Colegio Tecnológico de México.

ARTÍCULO 11.- La Representación Legal del Colegio Tecnológico de México corresponde originariamente al Consejo de Administración y al que se le designe oficialmente mediante Acta Notariada, quienes tendrán las facultades y obligaciones designadas por la Asociación Civil.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Dirección General:

- I.- Administrar los recursos materiales y financieros, así como los servicios generales de apoyo que el Colegio Tecnológico de México requiera para el desarrollo de sus funciones.
- II.- Ejercer y controlar el presupuesto del Colegio Tecnológico de México, de acuerdo a lo establecido por la Asociación Civil, así como elaborar informes periódicos, financieros y presupuestales.
- III.- Establecer normas y procedimientos que regulen la consolidación de los informes financieros y presupuestales, así como la administración de los recursos y servicios cuya coordinación le compete.
- IV.- Dirigir, controlar y coordinar las actividades Académicas y Administrativas, de acuerdo a los objetivos y políticas establecidas.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Subdirección:

- I.- Llevar el control y supervisión de todo lo relacionado con el Área de Servicios Escolares denominado "Control Escolar" de la institución.
- II.- Es el encargado de la supervisión Académica.
- III.- Llevar el control y supervisar la Coordinación Académica.
- IV.- Es el responsable de la organización y funcionamiento de las juntas académicas.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al **Director Técnico** supervisar todos los trabajos realizados por la Coordinación Académica, de apoyo al Personal Docente y Jefaturas de Áreas de Especialización, además:

- I.- Es responsable de todo el Control del Personal Docente.
- II.- Supervisa, controla y dirige al Departamento de Control Escolar, adquiere la responsabilidad por todos los trámites de documentación oficial y control de toda gestión escolar ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) y la Dirección General de Profesiones (DGP).

ARTÍCULO 15.- Compete a la Dirección Administrativa General, las siguientes funciones:

- I.-Llevar el control de todo el Personal Académico y Administrativo del Colegio Tecnológico de México.
- II.- Llevar el control de los bienes muebles e inmuebles que forma parte del Colegio Tecnológico de México, así como mantener actualizado el inventario físico de los bienes muebles.
- III.- Vigilar los trabajos de conservación y mantenimientos de dichos bienes.
- IV.- Adquirir, administrar y suministrar oportunamente los materiales, mobiliarios, equipo y artículos en general; necesarios para el funcionamiento del Colegio Tecnológico de México.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Dirección Académica y de Apoyo al Docente las siguientes funciones:

- I.- Conducir y atender los problemas Académicos y Escolares del Colegio Tecnológico de México.
- II.- Difundir las actividades de los Planes y Programas del Colegio Tecnológico de México.
- III.- Establecer mecanismos de comunicación interna y externa para el mejor conocimiento de las actividades Académicas del Colegio Tecnológico de México.
- IV.- Coadyuvar en la organización y difusión de los eventos oficiales, culturales y deportivos del Colegio Tecnológico de México.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a las Jefaturas de Área de Especialización, las siguientes funciones:

- I.- Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudios y métodos para la actualización académica.
- II.- Establecer normas que permitan verificar el cumplimiento de los contenidos, planes y programas de cada área que cumplan por parte del personal docente.
- III.- Formular disposiciones y técnicas para la organización. Operación, desarrollo y evaluación de la enseñanza.
- IV.- Realizar investigaciones científicas y promover la publicación de las mismas.

CAPÍTULO IV.- DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 18.- El Personal Académico se integra con todos aquellos que desempeñen funciones de docencia, de investigación y apoyo a éstas.

ARTÍCULO 19.- El personal académico se clasifica en las siguientes categorías:

- I.- Académicos de Asignatura, y
- II.- Académicos de tiempo completo.

ARTÍCULO 20.- Para pertenecer al personal académico del Colegio Tecnológico de México, con la Categoría de Académicos por asignatura es necesario contar con los siguientes requisitos:

PARA NIVEL LICENCIATURA

- Estar titulado en cualquier área del conocimiento a nivel Licenciatura y poseer la Cédula Profesional.
- Experiencia docente o laboral y/o profesional en el área respectiva de por lo menos cinco años.

PARA NIVEL DE ESPECIALIDAD

- Estar titulado en cualquier área del conocimiento a nivel Licenciatura y contar con el Diploma de Especialidad a fin al área de conocimiento a impartir la docencia, así como la Cédula Profesional de Especialidad.
- Experiencia docente o de ejercicio profesional mínimo de tres años a nivel superior.

PARA NIVEL DE MAESTRÍA

- Contar con el Grado Académico a fin al área de conocimiento que indique la Maestría a impartir la docencia, así como la Cédula Profesional de Maestría y/o Grado.
- Acreditar Experiencia Profesional y Preparación para la Docencia y la Investigación o la Aplicación Innovativa del Conocimiento en el campo en el que desempeñará sus funciones o en la asignatura que impartirá.
- Poseer preferentemente un Nivel Académico similar o superior aquel en el que desempeñará sus funciones y en sus áreas de conocimiento a fines.

ARTÍCULO 21.- Para pertenecer al Personal Académico del Colegio Tecnológico de México, con la categoría de Académicos de Tiempo Completo es necesario contar con los siguientes requisitos:

 Acreditar experiencia profesional o preparación para la docencia y la investigación o la aplicación innovativa del conocimiento en el campo en el que se desempeñará sus funciones o en la asignatura que impartirá. Poseer preferentemente un nivel académico superior a aquel en el que desempeñará sus funciones y en las áreas de conocimiento a fines, en los casos de los estudios de Licenciatura, Especialidad y Maestría, respecto a los estudios de Doctorado, deberá acreditar el Grado Académico de Doctor.

ARTÍCULO 22.- El personal académico deberá presentar para cualquiera de los niveles señalados en el Artículo 19, la documentación siguiente:

PARA NIVEL LICENCIATURA

- Currículo Vitae y documentos que lo avalen.
- Copia del Título y Cédula Profesional de Licenciatura y Constancias que Acrediten su Experiencia Profesional y Docente en el Campo.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- Copia de la Clave Única de Registro de Población "CURP".

PARA NIVEL DE ESPECIALIDAD

- Copia del Diploma de Especialidad y/o Grado Académico correspondiente, así como las Constancias que Acrediten su Experiencia Profesional y Docente en el Área Académica.
- Copia de la Cédula Profesional de Especialidad y/o Grado Académico.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- Copia de la Clave Única de Registro de Población "CURP".

PARA NIVEL DE MAESTRÍA

- Copia del Grado Académico correspondiente a Maestría y/o Doctorado, así como las Constancias que Acrediten su Experiencia Profesional y Docente en el Área Académica.
- Copia de la Cédula Profesional del Grado Académico.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- Copia de la Clave Única de Registro de Población "CURP".

ARTÍCULO 23.- Los Derechos del Personal Docente son:

- I.- Gozar de las prestaciones económicas que la Institución establezca en su beneficio.
- II. Ser reconocidos y premiados por el Consejo del Colegio por sus méritos académicos de docencia e investigación.
- III. Cuando se realicen suspensiones de labores por días festivos o vacaciones de acuerdo a lo estipulado por el calendario escolar y el contrato de Trabajo, deberá recibir sus respectivos honorarios. Con excepción de los catedráticos que estén contratados por honorarios.

- IV. Recibir un trato respetuoso y digno por parte de las autoridades, personal administrativos alumnos y demás que conforman el Colegio Tecnológico de México.
- V. Podrá ejercer libertad de cátedra, siempre y cuando cubra los objetivos generales implementados en los Planes y Programas de Estudios y demás áreas que corresponden al Colegio Tecnológico de México.
- VI. Los cargos por promoción para mandos intermedios serán evaluados por la preparación académica, capacidad y experiencia de los candidatos.
- VII. Amonestar respetuosamente a sus alumnos de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta. VIII. Presentar al Director del Colegio, su renuncia voluntaria con 30 días de anticipación.

De las Obligaciones y Facultades del Personal Académico.

ARTÍCULO 24.- Son Obligaciones del Personal Académico y Facultades del Personal Académico:

- I.- Presentarse puntualmente al desempeño de sus funciones, mismas que deberán realizarse dentro de las instalaciones de la institución, salvo en los casos en que los requerimientos, circulares lo exijan de otra forma y se cuente con la anuencia del Coordinador de los Programas Académicos respectivos. En el caso de las inasistencias justificables deberá notificarlo con tres días de antelación al director correspondiente, debiendo reponer clase o clases faltantes.
- II. Asistir a los actos oficiales de la Institución cuando para ello sea requerido.
- III. Llevar a cabo todas las labores inherentes a su cargo tales como exámenes ordinarios, extraordinarios, profesionales, de Licenciatura y Grado, corrección de trabajos escolares, atención personal a los alumnos y demás conexas con el desempeño de sus funciones, sin contar con remuneración especial.
- IV. Cumplir con los Programas aprobados por las Autoridades Incorporantes o que otorgan el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- V. Brindar trato respetuoso y digno a las Autoridades del Colegio, a los alumnos y al personal administrativo.
- VI. Permitir dentro de sus funciones la libre opinión de sus alumnos dentro de un marco de respeto mutuo y sin más limitaciones que la lógica y el orden. Apegarse estrictamente al calendario escolar programado y autorizado por las autoridades oficiales respectivas.
- VII. Apegarse estrictamente al sistema de evaluación autorizado por la institución y remitir las calificaciones al Departamento de Servicios Escolares a más tardar tres días después de haberse realizado el examen correspondiente.
- VIII. Firmar la asistencia a clases anotando el tema correspondiente a tratar.
- IX. Entregar a la Coordinación del Programa Académico correspondiente el programa desglosado del curso bajo su responsabilidad, donde se contemplan las actividades pertinentes para el desarrollo de su labor, los temas que abordará con la duración de cada uno de ellos y la evaluación correspondiente.
- X. Registrar la asistencia de sus alumnos, al inicio de cada clase, anotando las faltas y los retardos en los que incurran.
- XI. No permitir la entrada al salón a personas ajenas al grupo.

- XII. No impartir clases particulares a los alumnos.
- XIII. Cumplir con el Ideario, la Declaración de Principios y el presente Reglamento, así como con las normas complementarias.
- XIV. Colaborar en todas las actividades que se realicen en el Colegio Tecnológico de México, para el mejor desenvolvimiento de la institución.
- **ARTÍCULO 25.-** De la renuncia o remoción del Personal Académico se ocuparán las autoridades que intervinieron en el nombramiento, o quienes realicen dichas funciones.
- **ARTÍCULO 26.-** El Colegio reconoce y respeta las ideas, principios, normas religiosas y políticas de los profesores y exige de los mismos un respeto recíproco a los principios emanados de su Ideario, por ello toda acción de proselitismo, propaganda o difusión de ideas contrarias a dicho Ideario, será sancionada con la rescisión del contrato correspondiente.
- **ARTÍCULO 27**.- El Colegio reconoce el Derecho de Asociación del Personal Académico, por tanto, considera la existencia de un Colegio de Profesores, cuya finalidad primaria, será la superación y actualización académica dentro de los límites y orientaciones consagrados en el Ideario y en el presente Reglamento. Este Colegio de Profesores se regirá por las normas de este Reglamento.
- **ARTÍCULO 28**.- El Colegio expedirá sus propias normas complementarias aplicables a los concursos de oposición del personal académico.

ARTÍCULO 29.- De las Sanciones que opera para el Personal Docente son:

- I.- Por Falta injustificada a sus Clases, se hará acreedor al descuento de un día laboral, por tres faltas injustificadas en el periodo de un mes será causa de Baja.
- II.- Renuncia a su cargo y plaza laboral cuando se encuentre culpable de haber reprobado intencionalmente a un alumno o forme parte del grupo para verse favorecido con la promoción de cursos de Nivelación impartidos por el mismo.
- III.- Renuncia a su cargo y plaza laboral, cuando imparta Programas Académicos que no corresponden a los Autorizados por la Secretaria de Educación Pública, para el Colegio Tecnológico de México.
- IV.- Descuento del pago de tres días laborales cuando se tenga falta injustificada a los actos oficiales que desarrolle el Colegio Tecnológico de México.
- V.- Suspensión de sus funciones cuando se compruebe culpable de haber faltado a lo establecido en el punto cuatro del ARTÍCULO 23 de este Reglamento.
- **ARTÍCULO 30.-** Para la promoción de un académico es necesario que cuente con los requisitos siguientes:
- I.- Presente la documentación que acredite que ha recibido más capacitación o ha obtenido un grado superior.

- II.- Tener un record favorable de asistencias.
- III.- Se evaluará la calidad de cátedra a través de las supervisiones que aplique el Colegio Tecnológico de México, en cada semestre y/o cuatrimestre por cada asignatura que se imparta.

ARTÍCULO 31.- El Derecho de Asociación de los Académicos a través de Colegios de Docentes o Profesores es considerado con la finalidad primaria de la Superación y actualización académica.

CAPÍTULO V.- DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

A) DE LICENCIATURA:

ARTÍCULO 32.- En el Colegio Tecnológico de México, se imparten estudios a nivel Licenciatura, autorizados por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR). Secretaria de Educación Pública.

ARTÍCULO 33.- Los Planes y Programas de Estudio que conforman las Licenciaturas del Colegio Tecnológico de México, contienen:

- I. Una introducción en donde se establecen los objetivos que persigue la Licenciatura.
- II. Las características de ingreso y egreso, y el campo de trabajo de acuerdo al Perfil de la Licenciatura.
- III. El Nivel Profesional de Estudios.
- IV. El conjunto de Programas del Plan de Estudios.
- V. El Número de Créditos que deberán cursarse y acreditarse para obtener la Licenciatura.
- VI. La Educación en horas de los programas, sus créditos y horarios de clases.

ARTÍCULO 34.- Los Créditos que componen una Licenciatura constan de más de 300 y son de nueve o diez Cuatrimestres, según sea el caso, y de un Servicio Social obligatorio.

ARTÍCULO 35.- Los créditos se establecen de acuerdo a la asignatura:

- Por cada hora de clase teórica se asignan dos créditos.
- Por cada hora de clase práctica se asigna un crédito.

ARTÍCULO 36.- Los créditos que pueden cursar el alumno por semestre y/o cuatrimestre, son únicamente, los señalados en el plan de Estudios a Nivel de Licenciatura.

ARTÍCULO 37.- Las prácticas señaladas en cada asignatura son de carácter obligatorio y como requisito indispensable para acreditar la asignatura.

ARTÍCULO 38.- El tiempo estipulado para cursar una Licenciatura en el Colegio Tecnológico de México, es el estipulado en el Plan de Estudios correspondiente, más un cincuenta por ciento del mismo.

ARTÍCULO 39.- El Colegio Tecnológico de México realizará cada fin de Semestre y/o Cuatrimestre; evaluaciones a los planes y programas de estudios que se encuentren en vigencia con la finalidad de Actualizar los Contenidos para hacerlos competitivos con el mercado laboral.

B) DE MAESTRÍA:

ARTÍCULO 40.- En el Colegio Tecnológico de México, se imparten estudios de Maestría con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 41.- Los Programas Académicos que conforman las Maestrías del Colegio Tecnológico de México, contienen:

- I.- Una introducción en donde se establecen los objetivos que persigue el Plan y Programas de Estudio.
- II.- Los Perfiles de Ingreso y Egreso, así como el Campo Laboral de acuerdo al Perfil de cada Plan de Estudios.
- III.- El Mapa Curricular de cada uno de los Programas de Estudio, destacando cada una de las Áreas de Formación Profesional.
- IV.- El Desarrollo de cada uno de los Contenidos de cada Programa de Estudio.
- V.- El Número de Créditos que deberán cursar y acreditar el Alumno para obtener el Grado Académico.

ARTÍCULO 42.- Los Créditos que componen cada una de las Maestrías constan de más de 75, los cuales deberán de cursarse de tres o cuatro Semestres, según sea el caso.

ARTÍCULO 43.- Los Créditos que pueden cursar el alumno por Semestre, son los señalados en cada Mapa Curricular de cada una de los Programas de Estudio.

ARTÍCULO 44.- El tiempo estipulado para cursar una Maestría en el Colegio Tecnológico de México, es el estipulado en el Plan de Estudios correspondiente, más un cincuenta por ciento del mismo.

ARTÍCULO 45.- El Colegio Tecnológico de México realizará las evaluaciones a cada Programa Académico al concluir el Plan de estudios (es decir al concluir los tres o cuatro semestres, según corresponda), a fin de verificar que el Programa Académico se encuentra Vigentes en función de los avances de la disciplina, o de lo contrario hace falta realizar una Actualización de los Contenidos de cada Plan de estudios.

CAPÍTULO VI.- DE LOS ALUMNOS DE ADMISIÓN

I.- DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 46.- Se considera "Aspirante" del Colegio Tecnológico de México, a toda aquella persona que haya concluido sus estudios de Educación Media Superior o Equivalente (para aquellos que deseen ingresar a nivel Licenciatura), y que cubra los siguientes requisitos:

- Presentar la Solicitud de Examen de Admisión.
- Presentar su Examen en fecha y hora indicada.
- Pagar los Derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Son "Alumnos" del Colegio Tecnológico de México, todas las personas que se encuentren con inscripción vigente para cursar estudios a nivel Licenciatura. Los hace extensivos a los extranjeros y no discrimina por raza, religión, pertenencia étnica, género, edad y preferencias sexuales

ARTÍCULO 48.- Se considera "Alumno de Primer Ingreso", a toda persona que tenga los antecedentes de escolaridad requerida para cursar estudios de Licenciatura, además de haber cubierto lo estipulado en el artículo 45.

ARTÍCULO 49.- Se considera a un "Alumno Pasante de Licenciatura" cuando ha concluido el 100% de los Créditos que conforman la carrera.

ARTÍCULO 50.- A los Alumnos que han concluido el 100% de los créditos de una carrera y su situación escolar y administrativa es regular, se les considera "Alumno Egresado".

II.- DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 51.- Se considera Aspirante a toda aquella persona que haya concluido sus estudios de Licenciatura o equivalente, y que cubra los siguientes requisitos:

- I.- Solicitar su Solicitud de Admisión.
- II.- Presente Documentos que acrediten haber concluido el nivel inmediato anterior o su equivalente.
- III.- Pagar los Derechos correspondientes de Ingreso.
- IV. Concluir la entrevista con el Coordinador del Programa Académico correspondiente, acompañado de una Carta de Motivos de Ingreso al Posgrado.

ARTÍCULO 52.- Es "Alumno" del Colegio Tecnológico de México todas las personas que se encuentren con Inscripción vigente para cursar estudios de Maestría.

ARTÍCULO 53.- Para la "Admisión de los Alumnos" en el Colegio Tecnológico de México adopta los principios de igualdad de todos los mexicanos. Los hace extensivos a los extranjeros y no discrimina por raza, religión, pertenencia étnica, género, edad y preferencias sexuales.

ARTÍCULO 54.- Se considera "Alumno de Primer Ingreso", a toda persona que tenga los antecedentes de escolaridad requerida para cursar estudios de Maestría, además de haber cubierto lo estipulado en el ARTÍCULO 50.

ARTÍCULO 55.- Se considera a un "Alumno pasante de Maestría" cuando ha concluido el 100% de los créditos que conforman el plan de estudios en cuestión.

ARTÍCULO 56.- A los Alumnos que han concluido el 100% de los créditos de una Maestría y que su situación escolar y administrativa es regular, se les considera "Alumno Egresado".

CAPÍTULO VII.- DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES DE ALUMNOS

a) DE LICENCIATURA:

Artículo 57.- Requisitos de Inscripción:

- a). Llenar la Solicitud de Inscripción por duplicado.
- b). Original y dos copias fotostáticas del Acta de Nacimiento.
- c). Original y dos copias fotostáticas del Certificado de Secundaría.
- d). Original y dos copias fotostáticas del Certificado de Bachillerato o estudios equivalentes.
- e). Para aquellos alumnos que provengan del extranjero, documento que acredite su estancia legal en el país.
- f). En caso de ser extranjero, oficio de revalidación de estudios.
- g). Para aquellos alumnos que procedan de otras Universidades dentro del País y deseen continuar sus estudios de Licenciatura en el Colegio Tecnológico de México, se requiere Oficio de Resolución de Equivalencia emitida por la Autoridad.

ARTÍCULO 58.- Cuando el alumno inscrito no haya entregado la "Documentación Solicitada", en un plazo máximo de 60 días naturales partir de la fecha de inscripción, causará baja del Colegio por incumplimiento.

ARTÍCULO 59.- Aquellos alumnos que entreguen documentación total o parcialmente falsa causaran baja del Colegio.

ARTÍCULO 60.- Los alumnos que requieran de "Revalidación de Estudios" se tratarán únicamente durante los 30 días al inicio del ciclo escolar, y quedaran sujetos al Dictamen favorable de la Secretaria de Educación Publica.

ARTÍCULO 61.- El límite de tiempo que tiene el alumno para cursar una Licenciatura es de 1.5 veces mas del tiempo de duración total del plan de estudios.

ARTÍCULO 62.- Quienes hubieran interrumpido sus estudios deberán respetar el tiempo señalado para la conclusión del mismo. Además de cursar dichos estudios según el plan de estudios vigente al momento de su reincorporación.

ARTÍCULO 63.- Los alumnos que hayan sido promovidos al semestre y/o cuatrimestre inmediato superior, podrán reinscribirse, si se cubren los siguientes puntos:

- 1) Haber cursado el Semestre y/o Cuatrimestre completo.
- 2) No adeudar más de tres materias del Semestre y/o Cuatrimestre inmediato anterior.

ARTÍCULO 64.- Todo alumno que desee reinscribirse no podrá realizarlo si han transcurrido 30 días naturales de haber iniciado el semestre y/o cuatrimestre concluido.

ARTÍCULO 65.- Se considera alumno irregular a aquel que adeude hasta tres materias del semestre y/o cuatrimestre concluido.

ARTÍCULO 66.- Cuando el alumno adeude más de tres materias solo podrá ser reinscrito a estas.

ARTÍCULO 67.- El alumno podrá ser reinscrito por segunda ocasión a un mismo semestre y/o cuatrimestre si adeuda más de tres materias del mismo, por tal motivo se considerará alumno repetidor.

b) DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 68.- Son Requisitos de Inscripción:

- I.- Llenar la Solicitud Inscripción por duplicado, debidamente requisitada y firmada por el interesado.
- II.- Original y dos copias del Acta de Nacimiento.
- III.- Original y dos copias del Certificado Total de Licenciatura.
- IV.- Entregar Original y dos copias del Título de Licenciatura.
- V.- Dos copias de la Cédula Profesional.
- VI.- Dos copias de la CURP.
- VII.- Cuatro fotografías tamaño infantil en blanco y negro.
- VIII.- Titulados: Copia del título y cédula profesional.
- IX.- No titulados: Cédula de pasante expedida por la Dirección General de Profesiones.
- X.- Constancia del pago de inscripción.

- XI.- Para aquellos alumnos extranjeros deberán de presentar el documento que acredite su estancia legal en el país.
- XII.- Si cuenta con estudios en el extranjero, deberá presentar el documento de Revalidación de estudios que otorgue la Autoridad competente.
- XIII.- Para aquellos alumnos que procedan de otras Universidades dentro del País y deseen continuar sus estudios de Maestría en el Colegio Tecnológico de México, se requiere del Oficio de Equivalencia otorgado por la Autoridad competente.
- **ARTÍCULO 69.-** El alumno una vez inscrito, recibirá un Registro de las Asignaturas que cursará en los grupos correspondientes y para efectos de identificación deberá obtener su Credencial conforme al procedimiento que para tal efecto se establezca.
- **ARTÍCULO 70.-** El Alumno al concluir cada ciclo escolar deberá recabar en la Coordinación del Programa Académico correspondiente una orden de inscripción, en la que constará que se cumplieron con los requisitos académicos exigidos, no se tienen adeudos financieros. Con esa orden quedara inscrito el alumno una vez cumplidos los requisitos financieros y administrativos.
- **ARTÍCULO 71.-** Para reinscribirse al ciclo inmediato superior como alumno regular, deberá haber acreditado todas las asignaturas correspondientes al ciclo inmediato anterior.
- **ARTÍCULO 72.-** Únicamente se aceptará inscripción al ciclo inmediato superior a los alumnos irregulares que adeudan hasta dos asignaturas de los ciclos inmediatos anteriores al que se pretendan inscribir, para lo cual será necesario respetar la seriación de las asignaturas establecidas en el plan de estudios respectivamente.
- **ARTÍCULO 73.-** Cuando el alumno inscrito no haya entregado la documentación solicitada, en plazo máximo de 60 días a partir de la fecha de inscripción, causará baja del plantel por incumplimiento.
- ARTÍCULO 74.- Aquellos alumnos que entreguen documentación falsa causarán baja del plantel.
- **ARTÍCULO 75.** Los Alumnos que requieran de revalidación se tratarán únicamente durante los 30 días al inicio de los cursos, y quedarán sujetos al dictamen favorable de la Secretaría de Educación Pública.
- **ARTÍCULO 76.-** El límite de tiempo que tiene el alumno para cursar un Posgrado es de 1.5 veces más del tiempo de duración total del plan de estudios.
- **ARTÍCULO 77.-** Quienes hubieran interrumpido sus estudios deberán respetar el tiempo señalado para la conclusión del mismo. Además de cursar dichos estudios según el plan de estudios vigente al momento de su reincorporación.

ARTÍCULO 78.- Los alumnos que hayan sido promovidos al semestre inmediato superior, podrán reinscribirse, si se cubren los siguientes puntos:

- I.- Haber cursado el semestre completo.
- II.- No adeudar más de dos materias del semestre inmediato anterior.

ARTÍCULO 79.- Todo alumno que desee reinscribirse no podrá realizarlo si han transcurrido 30 días naturales de haber iniciado el semestre concluido.

ARTÍCULO 80.- Se considera alumno irregular a aquel que adeude hasta dos materias del semestre concluido.

ARTÍCULO 81.- Cuando el alumno adeude más de dos materias solo podrá ser reinscrito a éstas.

ARTÍCULO 82.- El alumno podrá ser reinscrito por segunda ocasión a un mismo semestre si adeuda más de dos materias del mismo, por tal motivo se considerará alumno repetidor.

CAPÍTULO VIII.- DE LA ESCOLARIDAD DE LOS ALUMNOS

a) DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 83.- Se contempla como escolaridad:

- ✓ La asistencia a clases, talleres o prácticas según lo exija el Plan de Estudios de la Licenciatura.
- ✓ Presentar y aprobar los exámenes que se apliquen en cada asignatura.

ARTÍCULO 84.- Cuando el alumno no concluya el curso y no haya solicitado su baja temporal, será reprobado con la calificación de 5 (cinco) en cada una de las asignaturas cursadas en el semestre y/o cuatrimestre lectivo.

ARTÍCULO 85.- Cuando el alumno requiera abandonar el curso, sea por motivos de salud o por causas de fuerza mayor, deberá pedir su baja temporal por escrito, ante la Dirección del Colegio Tecnológico de México.

ARTÍCULO 86.- Cuando el alumno haya interrumpido sus estudios por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) Baja temporal, con permiso de la Dirección.
- b) Recibir atención de todos los asuntos relacionados con su escolaridad.
- c) Problemas de salud cuando estos hayan sido justificados ante la Dirección.

Y al momento de reinscribirse se hayan realizado modificaciones al Plan de Estudios en el periodo de ausencia, deberá realizar una equivalencia de estudios y acreditar todas aquellas asignaturas que adeude de la Carrera en cuestión.

b) DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 87.- Se contempla como Escolaridad:

- I.- La asistencia a clases teóricas prácticas, según lo exija el Plan de Estudios de Maestría en cuestión.
- II.- Presentar y aprobar los exámenes que se apliquen en cada asignatura.

ARTÍCULO 88.- Cuando el alumno no concluya el curso y no haya solicitado su baja temporal, será reprobado con la calificación de 5 (cinco) en cada una de las asignaturas cursadas en el semestre lectivo.

ARTÍCULO 89.- Cuando el alumno requiera abandonar el curso, sea por motivos de salud o por causas de fuerza mayor, deberá pedir su baja temporal por escrito ante la Dirección del Colegio Tecnológico de México.

ARTÍCULO 90.- Cuando el alumno haya interrumpido sus estudios por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) Baja temporal, con permiso de la Dirección.
- b) Recibir atención de todos los asuntos relacionados con su escolaridad.
- c) Problemas de salud cuando estos hayan sido justificados ante la Dirección.
- d) Baja Definitiva.

ARTÍCULO 91.- Al momento de reinscribirse se hayan realizado modificaciones al Plan de Estudios en el periodo de ausencia, deberá realizar una equivalencia de estudios y acreditar todas aquellas asignaturas que adeude del nuevo plan de estudios.

CAPÍTULO IX- DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 92.- Todos los alumnos tienen derecho a:

- I. Recibir en igualdad de circunstancias la enseñaza que ofrece el Colegio Tecnológico de México.
- II. Recibir atención en todos los asuntos relacionados con su escolaridad.
- III. Recibir oportunamente la documentación que los identifique como alumnos inmediatamente después del pago requisitazo.
- IV. Recibir orientación acerca de sus problemas académicos o administrativos.
- V. Recibir un trato respetuoso por parte del personal docente, administrativos o de servicios del Colegio Tecnológico de México.
- VI. Cuando sus créditos así lo ameriten pertenecer al cuadro de honor que se establezca en cada sección.
- VII. Disfrutar de las instalaciones de la Institución de acuerdo con sus propias normas complementarias.

- VIII. Participar en los diversos eventos que organice la Institución
- IX.- Ejercer la libertad de expresión sin más límite que el respeto y el decoro debidos a la institución, a las autoridades, a su ideario, al presente Reglamento y a la comunidad Universitaria.
- X. Presentar sus observaciones escolares y/o quejas ante el Consejo Universitario y sostener sus derechos universitarios, con libertad y actitud respetuosa y digna, sea personalmente o por escrito y ser oídos por la misma otorgando derecho de audiencia dentro de los 15 días hábiles siguientes, una vez desahogada la misma y aportadas las pruebas que considere pertinentes y no contrarias a la ley el Consejo en igual plazo emitirá la resolución que en derecho corresponda, sin prejuicio de recurrir a la autoridad educativa, en su defensa, apoyados por el presente Reglamento y las normas complementarias.
- XI. Recibir las constancias de estudios, certificados parciales, tótales, títulos, diplomas y/o grados al que se hagan acreedores, a través del procedimiento y requisitos que establezca el área de servicios escolares.
- XII. Recibir los estímulos académicos que la Institución establezca.
- XIII. Recibir dentro de la primera semana de clases los programas de estudio de las asignaturas que curse.
- XIV. Obtener revisión de exámenes, ya sean parciales, finales o extraordinarios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO X- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 93.- Son Obligaciones de los Alumnos:

- I.- Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y con las normas complementarias, comprometiéndose a ello, sin pretender ninguna excepción, mediante protesta escrita al inscribirse
- II.- Conducirse con respecto, decoro y justicia para con las autoridades del Colegio, con el personal académico, con sus compañeros y con el personal administrativo.
- III. Cubrir los requerimientos financieros y administrativos en forma puntual.
- IV. Comprometerse prioritariamente, en el cumplimiento íntegro de su respectivo plan de estudios.
- V. Cumplir y colaborar con los Servicios Académicos complementarios y extracurriculares.
- VI. Usar las instalaciones y equipos de la institución adecuadamente y sin causar daños a los mismos, caso contrario serán pagados por los alumnos.
- VII. Asistir a clases a tiempo.
- VIII. Portar su credencial normal para tener derecho a entrar al Colegio o aquellas para usar sus servicios e instalaciones complementaria.
- IX.- Adquirir todos los materiales o instrumentos que se exigen en cada actividad escolar, cumpliendo con las instrucciones que reciban de sus maestros.
- X.- Presentar los exámenes que correspondan, dentro del periodo que fija el calendario escolar.
- XI.- Entregar sus tareas y trabajos en las fechas solicitadas.
- XII. Contestar los exámenes.
- XIII. Llenar las evaluaciones de los profesores.

ARTÍCULO 94. Los alumnos no podrán usar públicamente, sin autorización por escrito del Director General, el nombre, las siglas, el escudo, el lema y el logotipo oficiales de la Institución en acciones personales o de grupo. Tampoco podrán ostentarse como representantes de la Institución, verbalmente o por escrito; ni promover eventos de cualquier índole, sin la mencionada autorización.

ARTÍCULO 95. Los alumnos que hayan concluido sus estudios en el nivel educativo correspondiente y no se inscriban al nivel educativo siguiente, adquirirán la calidad de ex-alumnos, lo cual les permitirá seguir vinculados a la Institución en los términos del presente Reglamento, para lo cual deberán asociarse dentro de la organización de Ex-alumnos del Colegio, para tener reconocimiento oficial, independientemente de todos los trámites necesarios para la obtención del Título, Diploma y/o Grado Académico correspondiente.

CAPÍTULO XI- DE LA DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 96.- Queda estrictamente prohibido:

- Fumar dentro del aula de clases.
- Desperdiciar cualquiera de los servicios que proporciona el Colegio Tecnológico de México, incluyendo la luz y el agua.
- Tomar alimentos dentro del aula de clases.
- Realizar juegos bruscos (como de pelotas, luchas, etc.) dentro del aula de clases o en los pasillos del Colegio Tecnológico de México.

Aquellos alumnos que se les encuentre culpable de lo anteriormente señalado quedaran a disposición de la Dirección, quien impondrá la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 97-. Los alumnos que dañen o destruyan parcialmente los bienes del Colegio, deberán resarcir el daño causado o hacer el pago correspondiente y serán acreedores a la expulsión del Colegio Tecnológico de México.

ARTÍCULO 98.- El Colegio Tecnológico de México clasifica las faltas de la siguiente manera:

- I. Académicas.
- II. Disciplinarias.
- III. Acoso o violencia (Ciberbullying).

ARTÍCULO 99.- En Colegio Tecnológico de México se considera el Ciberbullying como: acoso o violencia escolar, maltrato psicológico, agresión verbal o sexual por medios digitales o electrónicos, de forma reiterada, atentando contra la dignidad y entorpeciendo el rendimiento escolar, de integración social o con grupos.

Para considerar una conducta de Ciberbullying y/o acoso escolar, deberá reunir alguno de los siguientes elementos:

- I.- El intimidador o agresor presenta una conducta negativa y agresiva, dentro del Colegio.
- II.- La conducta es realizada en reiteradas ocasiones.
- III.- La conducta se presenta en un entorno de desequilibrio entre las partes involucradas, donde el agredido se encuentra en desventaja o en estado de indefensión generando un daño emocional o moral.
- IV.- La conducta es intencional, deliberada y cumple con un propósito.

ARTÍCULO 100.- En caso de presentar algunas de las conductas mencionadas en el ARTÍCULO anterior el alumno deberá denunciar los hechos por escrito libre a la *Coordinación Académica y de Apoyo al Docente* detallando los hechos.

ARTÍCULO 101.- La Coordinación Académica y de Apoyo al Docente, notificará a la Dirección Académica el reporte de Ciberbullying, la cual analizará las pruebas presentadas y determinará la gravedad de los hechos.

ARTÍCULO 102.-. En caso de comprobar el Ciberbullying la Dirección Académica convocará al Consejo Académico el cual determinará las sanciones aplicables que van desde la baja definitiva hasta la denuncia ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 103.- Las faltas no previstas en el presente Reglamento deberán reportarse al Coordinador Académico o al personal del Colegio de manera inmediata, a través del *Coordinación Académica y de Apoyo al Docente* quienes analizarán la gravedad de la falta, acordarán y notificarán al alumno por cualquier medio físico o electrónico la sanción correspondiente y vigilarán su aplicación. Se notificará mediante un Reporte de Acciones y Sanciones por escrito al Consejo Académico donde se especifique el nombre del alumno, la falta y la sanción correspondiente, misma que constará en el expediente del alumno.

ARTÍCULO 104.- La amonestación es una llamada de atención por escrito, la cual se registrará en el expediente del alumno. La medida correctiva consiste en imponer algunos deberes u obligaciones al alumno de que se trate, con la finalidad de restaurar el daño causado y sensibilizarlo sobre la trascendencia de los efectos de su falta de disciplina para que modifique su conducta y no reincida.

ARTÍCULO 105.- El condicionamiento disciplinario es cuando la permanencia del alumno en el Colegio depende de no cometer una nueva falta de disciplina y no reincidir. La notificación se enviará por escrito y electrónicamente, dentro de los 3 días hábiles posteriores al conocimiento de la falta de disciplina, los términos de la temporalidad del condicionamiento disciplinario y condiciones de permanencia.

ARTÍCULO 106.- La baja temporal de un alumno consiste en su separación de todas las actividades en el Colegio durante un período de tiempo determinado, estipulado por el comité académico.

ARTÍCULO 107.- En los casos de baja definitiva no existe la posibilidad de reingreso al Colegio Tecnológico de México.

ARTÍCULO 108.- Las notificaciones previstas en el presente Reglamento podrán realizarse de manera presencial o electrónica de acuerdo a lo siguiente:

- a. Todas las notificaciones se documentarán de forma física y electrónica en el expediente del alumno.
- b. Las notificaciones podrán ser hechas de manera presencial y/o electrónicamente, de acuerdo a las particularidades del caso.
- c. La notificación electrónica será realizada al correo del alumno y surtirá efectos a partir del día siguiente de su envío.
- d. En caso de ser un delito mayor, el Colegio Tecnológico de México enviará notificación por escrito al alumno, además la universidad realizará las acciones pertinentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la autoridad federal.

ARTÍCULO 109.- El alumno tendrá como único recurso presentar la inconformidad en contra de las sanciones impuestas por el consejo académico dentro de los primeros 5 días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la sanción.

ARTÍCULO 110.- El escrito de inconformidad deberá de contener lo que a su derecho convenga, con argumentos necesarios que se consideren precedentes y en su caso aportar los elementos de prueba.

ARTÍCULO 111.- Una vez recibido el escrito dentro del tiempo establecido el Consejo Académico revisará los antecedentes del caso y pruebas presentadas, para emitir la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 112. La resolución emitida será para confirmar, revocar o modificar la sanción impuesta. En contra de esta resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 113.- El Colegio se rige conforme a lo dispuesto en el Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 1992.

CAPÍTULO XII- DE LAS BAJAS ACADÉMICAS DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 114.- El Comité de Bajas se integrará por los siguientes miembros:

- I.- Un representante nombrado por el Director General.
- II.- El Director Académico.
- III.- El Jefe de Área de Servicios Escolares. Tendrá carácter de Presidente el primero y fungirá como Secretario el último. En ausencia de cualquiera de ellos, el Director nombrará un suplente.

ARTÍCULO 115.- El alumno podrá causar baja definitiva por alguna de las siguientes causas:

- I.- Por voluntad propia.
- II.- Por insuficiencia académica.
- III.- Por conducta universitaria inadecuada.
- IV.- Por incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativas.
- V.- Por impedimento especial o de Salud.

ARTÍCULO 116.- Se entiende como baja por propia voluntad, la que solicite el alumno libremente, mediante oficio presentado al Director Académico. La fecha de recepción del documento será reconocida para los fines financieros-administrativos.

ARTÍCULO 117.- El alumno que por falta de documentación o situación académica irregular deje de asistir a clases quedará sujeto al régimen de baja voluntaria y no tendrá derecho a devoluciones, ni expedición de documento académico alguno para el caso de falta de documentos.

ARTÍCULO 118.- Se entiende por baja por insuficiencia académica:

- I.- Reprobar, en un mismo ciclo escolar, incluidos los exámenes extraordinarios más de tres asignaturas.
- II.- Agotar las oportunidades a la que tiene derecho para acreditar una asignatura de acuerdo con los Artículos del presente reglamento.
- III.- Contar con un promedio de siete o menor en los programas de estudio.
- IV. Por exceder los plazos máximos para pertenecer a un programa de estudios.
- V. En el caso de Posgrado por reprobar una materia por segunda ocasión.
- VI. En el caso de Posgrado por reprobar cuatro materias en un mismo semestre.

ARTÍCULO 119.- Se entiende por conducta universitaria inadecuada:

- I.- Atentar, dentro del recinto universitario, contra las buenas costumbres, de manera enunciativa y no limitativa como el acoso escolar, acoso sexual, así como introducir todo tipo de armas blancas, de fuego y/o sustancias explosivas de cualquier naturaleza.
- II.- Introducir, usar y/o vender enervantes, narcóticos, psicotrópicos o ingerir bebidas embriagantes dentro del recinto universitario o presentarse al mismo bajo los efectos de estas sustancias a clases o prácticas profesionales o servicio social.
- III.- Atentar contra las instalaciones y equipo universitario; contra las personas o bienes de las autoridades, del personal, de los profesores, de los alumnos y de los visitantes de la Institución.
- IV.- Faltar al respeto gravemente, a la propia Institución o cualesquiera de los miembros de la comunidad universitaria; autoridades, maestros, empleados, alumnos y visitantes, Alterar o interrumpir las actividades académicas, administrativas y generales oficiales de la Institución.
- V.- Alterar o falsificar documentos escolares y otros documentos oficiales de la Institución y/o realizar plagio académico y/o realizar plagio académico de documentos o tesis, proyectos, trabajos de investigación, memorias u cualquier otro.
- VI.- Ingresar a la Institución con la documentación falsa o apócrifa.

- VII.- Desacatar cualquier disposición del presente Reglamento y/o normas complementarias.
- VIII.- Conducirse de manera irrespetuosa con los integrantes de la comunidad universitaria, usando palabras ofensivas, soeces denigrantes u obscenas dentro y fuera de clases o en redes sociales.
- IX.- Realizar actos u omisiones que sean considerados posibles hechos constitutivos de delito, para la cual la institución notificará tal circunstancia ante las autoridades legales competentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y de igual forma lo comunicará a la autoridad educativa federal.

ARTÍCULO 120.- Se entiende por incumplimiento a las obligaciones financiero - administrativas, adeudar hasta tres pagos consecutivos de colegiatura.

CAPÍTULO XIII- DE LOS CURSOS ACADÉMICOS DE LOS ALUMNOS

a) DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 121.- Cada ciclo escolar consta de 14 semanas de desarrollo académico, y 2 semana que correspondan para los exámenes finales, extraordinarios, a titulo de suficiencia y para los periodos vacacionales; además de contemplar los días de suspensión de labores, por corresponder a fechas oficiales.

ARTÍCULO 122.- Cuando el alumno abandone las clases sin aviso alguno, no se considera como baja, por tal motivo se tomará en cuenta todas sus inasistencias; cobrándose esto como si hubiere cursado el semestre.

ARTÍCULO 123.- El cómputo de las inasistencias será considerado de la siguiente forma:

- A) Con el 20% de faltas podrá presentar examen ordinario
- B) Con el 21% al 40 % de faltas presentara examen extraordinario.
- C)Del 41% al 50% de faltas presentara examen a Titulo de suficiencia.
- D) Del 51% o más de faltas cursar la asignatura.

b) DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 124.- Cada ciclo escolar consta de 16 semanas de desarrollo académico, y 2 semana que correspondan para los exámenes finales y 2 semanas para los periodos vacacionales; además de contemplar los días de suspensión de labores, por corresponder a fechas oficiales.

ARTÍCULO 125.- Cuando el alumno abandone las clases sin aviso alguno, no se considera como baja, por tal motivo se tomará en cuenta todas sus inasistencias; cobrándose esto como si hubiere cursado el semestre.

ARTÍCULO 126.- El cómputo de las inasistencias será considerado de la siguiente forma:

- I.- Con el 20% de faltas podrá presentar examen ordinario
- II.- Con el 21% al 40 % de faltas presentará examen final.
- III.- Del 41% al 51% o más de faltas, deberá recursar la asignatura.

DE LOS EXAMENES DE LOS ALUMNOS

a) DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 127.- Para valorar los conocimientos adquiridos por el alumno a través de los cursos académicos, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 1.- La participación en clase.
- 2.- El rendimiento en los ejercicios, prácticas o cualquier otro trabajo obligatorio en la asignatura.
- 3.- La acreditación de los exámenes parciales inter-semestrales.

ARTÍCULO 128.- Los exámenes se considerarán y aplicarán de la siguiente forma:

- a) <u>Exámenes Parciales.</u> Son los que corresponden a la evacuación de los conocimientos adquiridos durante el semestre y/o cuatrimestre, y se aplican de acuerdo al calendario escolar.
- b) <u>Exámenes Extraordinario (o final).-</u> Son los que corresponden a la evaluación final de todo lo visto en el semestre y/o cuatrimestre, y son para los alumnos que hayan obtenido una calificación en promedio de sus exámenes parciales menor a 8 (ocho), y su asistencia sea de un 80%.
- c) <u>Exámenes a Título de Suficiencia.</u>- Es la evaluación que corresponde al total del programa de la asignatura y se aplica a los alumnos que hayan reprobado su asignatura.

ARTÍCULO 129.- Los alumnos que no se encuentre al corriente de sus pagos, que no cubran los derechos correspondientes por examen extraordinario o a título de suficiencia y no asistan a la aplicación de los mismos, perderán su derecho a presentarlo.

ARTÍCULO 130.- La escala de calificación procede de la siguiente forma:

1.- Para cursos teóricos y teóricos – prácticos, se aplica el sistema de números y la escala que corresponde es de 0 a 10, considerando la mínima aprobatoria de 6 (seis).

ARTÍCULO 131.- Los exámenes parciales son obligatorios.

ARTÍCULO 132.- La evaluación de exámenes parciales y finales deberá realizarla el Catedrático que la haya impartido.

ARTÍCULO 133.- Los alumnos deberán presentar dos exámenes parciales durante el curso y estos serán promediaos, siendo como mínimo la calificación de 8 (ocho), además de considerar su asistencia, que no debe ser menor a un 80%.

ARTÍCULO 134.- Cuando el alumno no presente un examen ya sea parcial, final extraordinario o a título de suficiencia, se le pondrá N/P (no presentó) y se considerará reprobada con la calificación de 0 (cero).

ARTÍCULO 135.- Cuando al alumno se le encuentre realizando actos indebidos al realizar sus exámenes, tales como copiar, comunicarse entre sí, consultar indebidamente apuntes, libros, alterar los resultados, etc., será motivo de que se le anule éste y su calificación corresponderá a 0 (cero).

ARTÍCULO 136.- Para poder presentar sus exámenes parciales, finales, extraordinarios o a título de suficiencia el alumno deberá estar al corriente de sus pagos y deberá presentar su credencial del Colegio Tecnológico de México.

ARTÍCULO 137.- Los alumnos que no hayan presentado los exámenes parciales o no se hayan presentado a los mismos y que no cuenten con el porcentaje de asistencia requerido, deberán presentar exámenes extraordinarios o a título de suficiencia, dentro de los períodos establecidos en el calendario escolar.

ARTÍCULO 138.- Cuando el alumno no haya acreditado la asignatura en el periodo correspondiente sólo contará con un año máximo para acreditar su asignatura.

ARTÍCULO 139.- Todos los alumnos tienen el mismo número de oportunidades para acreditar una asignatura, observando lo establecido en el calendario escolar, siempre y cuando, no rebase lo establecido en el artículo 84.

ARTÍCULO 140.- Si el alumno no acreditase la asignatura, según lo señalado en el artículo 85 se causara baja definitiva.

ARTÍCULO 141. Las asignaturas cursativas tales como: Talleres, Laboratorios, Seminarios, etc., solo se pueden acreditar en el periodo ordinario, con un 80% de asistencia y una calificación mínima de 6 (seis) recurzandola en los periodos establecidos en el calendario escolar, ya que en estas asignaturas no se realizan exámenes extraordinarios ni a título de suficiencia por la misma estructura de sus programas.

ARTÍCULO 142.- - Cuando el alumno no se encuentre conforme con las calificaciones obtenidas en los exámenes parciales, finales, extraordinarios o a título de suficiencia, podrá acudir a la Coordinación Académica, con una petición por escrito para pedir la revisión de examen, en un plazo que no excederá de tres días contados a partir de la fecha en que se publiquen las calificaciones. Para ello el alumno deberá estar al corriente en el pago de sus colegiaturas y su asistencia no debe ser menor a un 80%.

ARTÍCULO 143.- La revisión de los exámenes se realizará por un Jurado integrado por tres catedráticos designados por la Dirección del Colegio Tecnológico de México, el cual emitida su dictamen dentro de los tres días laborales siguientes a la fecha de revisión.

b) DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 144. - Los exámenes tendrán por objeto:

- I.- Que el profesor disponga de los elementos para valorar la eficacia de la enseñanza y del aprendizaje.
- II.- Que el estudiante conozca el grado de formación que ha adquirido.
- III.- Que mediante le calificación obtenida se pueda dar testimonio de la capacidad del estudiante.

ARTÍCULO 145.- Los profesores estimarán la capacidad de los estudiantes de las siguientes formas:

- I.- Apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridas por el estudiante durante el curso, mediante su participación en las clases, su desempeño en los ejercicios, prácticas y trabajos.
- II.- Apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridas por el estudiante mediante los resultados obtenidos en los exámenes parciales que les sean aplicados durante el ciclo escolar.

ARTÍCULO 146.- Si el profesor considera que con los elementos enunciados en el Artículo 144, le son suficientes para calificar al alumno, lo eximirá de examen ordinario, siempre y cuando:

- I.- Su promedio general de los exámenes parciales sea igual o superior de 8.0.
- II.- Tenga como mínimo el 80% de asistencia al curso.
- III.- Esté al corriente en el pago de sus colegiaturas.

ARTÍCULO 147.- Los alumnos de Maestría; tendrán únicamente dos oportunidades en exámenes ordinarios para acreditar cada asignatura, sin causar baja del Colegio.

ARTÍCULO 148.- Se entiende por examen ordinario aquel examen global que el alumno presenta al término del ciclo escolar al que está inscrito.

ARTÍCULO 149.- Se entiende por Exámenes Ordinarios, aquel que se presenta en los periodos oficiales, al no haber acreditado la asignatura en el ciclo escolar correspondiente. En los Programas Académicos de Maestría NO habrá Exámenes Extraordinarios.

ARTÍCULO 150-. Al término de cada ciclo escolar se programará un periodo de exámenes ordinarios.

ARTÍCULO 151.- Los Exámenes Ordinarios se realizarán de acuerdo con el calendario que apruebe la Dirección Académica y en los horarios que fijen los Coordinadores de los Programas Académicos, dentro de los periodos establecidos por Dirección. Este calendario tendrá que ser aprobado por la Autoridad Educativa respectiva.

ARTÍCULO 152.- Para valorar los conocimientos adquiridos por el alumno a través de los cursos académicos, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I.- La participación en clase.
- II.- El rendimiento en los ejercicios, prácticas o cualquier otro trabajo obligatorio en la asignatura.
- III.- La acreditación de los exámenes parciales intersemestrales.

ARTÍCULO 153.- El examen se considera y aplica de la siguiente forma:

- a) **Exámenes Parciales.** Son los que corresponden a la evaluación de los conocimientos adquiridos durante el semestre y se aplican de acuerdo al calendario escolar.
- b) **Exámenes Finales**. Son los que corresponden a la evaluación de los conocimientos adquiridos durante el semestre y se aplican de acuerdo al calendario escolar

ARTÍCULO 154.- Los alumnos que no se encuentre al corriente de sus pagos y no asistan a la aplicación de los exámenes, perderán su derecho a presentarlo.

ARTÍCULO 155.- La escala de calificación procede de la siguiente forma: Para cursos teóricos – prácticos, se aplica el sistema de números y la escala que corresponde es de 0 a 10, considerando la mínima aprobatoria de **7 (siete)**.

ARTÍCULO 156.- Los exámenes parciales son obligatorios.

ARTÍCULO 157.- La evaluación de exámenes parciales y finales deberá realizarla el Catedrático que la haya impartido.

ARTÍCULO 158.- Los alumnos deberán presentar un examen parcial durante el curso y será promediados para tener derecho a exentar la materia, siendo como mínimo la **calificación de 7** (siete), además de considerar su asistencia, que no debe ser menor a un 80%.

ARTÍCULO 159.- Cuando el alumno no presente el examen parcial, se le pondrá N/P (no presentó) y se considerará reprobada con la calificación de 0 (cero).

ARTÍCULO 160.- Cuando al alumno se le encuentre realizando actos indebidos al realizar sus exámenes, tales como copiar, comunicarse entre sí, consultar indebidamente apuntes, libros, alterar

los resultados, entre otros, será motivo de que se le anule éste y su calificación corresponderá a 0 (cero).

ARTÍCULO 161.- Para poder presentar su examen final, el alumno deberá estar al corriente de sus pagos y deberá presentar su credencial del Colegio Tecnológico de México.

ARTÍCULO 162.- Los alumnos que no hayan presentado los exámenes finales o no se hayan presentado a los mismos y que no cuenten con el porcentaje de asistencia requerido, deberán recursar la asignatura, dentro de los períodos establecidos en el calendario escolar.

ARTÍCULO 163- Cuando el alumno no haya acreditado la asignatura en el periodo correspondiente sólo contará con un año máximo para acreditar su asignatura.

ARTÍCULO 164.- Todos los alumnos tienen el mismo número de oportunidades para acreditar una asignatura, observando lo establecido en el calendario escolar, siempre y cuando, no rebase lo establecido en el ARTÍCULO 84.

ARTÍCULO 165.- Si el alumno no acreditase la asignatura, según lo señalado en el ARTÍCULO 85 se causará baja definitiva.

ARTÍCULO 166- Cuando el alumno no se encuentre conforme con las calificaciones obtenidas en los exámenes finales, podrá acudir a la Coordinación Académica, con una petición por escrito para pedir la revisión de examen, en un plazo que no excederá de tres días contados a partir de la fecha en que se publiquen las calificaciones. Para ello el alumno deberá estar al corriente en el pago de sus colegiaturas y su asistencia no debe ser menor a un 80%.

ARTICULO 167.- La revisión de los exámenes se realizará por un Jurado integrado por tres catedráticos designados por la Dirección del Colegio Tecnológico de México, el cual emitirá su dictamen dentro de los tres días laborales siguientes a la fecha de revisión.

DE LOS PAGOS

ARTÍCULO 168.- Se contempla al semestre escolar de seis meses, y/o al cuatrimestre de cuatro meses, para efectos de pago de colegiaturas, dentro del cual están considerables las vacaciones.

ARTÍCULO 169.- El pago de colegiaturas se deberá realizar dentro de los primeros 5 días de cada mes. Cuando el alumno se atrase en el pago ocasionará que se le cobre un 10 % adicional por cada mes que transcurra. Cuando tenga un atraso de tres mese será dado de baja.

ARTÍCULO 170.- Al obtener su inscripción el alumno deberá efectuar en pago de la misma, mas una colegiatura.

ARTÍCULO 171.- Cuando el alumno se inscriba o reinscriba después de que haya dado inicio el período escolar, cubrirá el importe de las colegiaturas que hayan transcurrido, más lo estipulado en el artículo 91.

ARTÍCULO 172.- Para tener derecho a cualquier tipo de servicio del Colegio Tecnológico de México, siendo estos. Exámenes, revisión, etc., deberá encontrarse al corriente en el pago de sus colegiaturas, de lo contrario perderá este derecho.

ARTÍCULO 173.- Cuando el alumno se atrase en el pago de dos colegiaturas originaran que su nombre no aparezca en listas y se le computaran cono inasistencias para efectos de examen final.

ARTÍCULO 174.- El alumno que no presente su baja temporal por escrito se le seguirá cobrando las colegiaturas que correspondan al semestre y/o cuatrimestre. Debiéndolas cubrir en el momento de reinscripción o perderá este derecho.

ARTÍCULO 175.- Es obligación del alumno conservar sus comprobantes de pago para cualquier aclaración al respecto.

ARTÍCULO 176.- Los pagos que se realicen por concepto de inscripción y/o colegiatura, no serán devueltos, excepto por haber pagado el semestre adelantado, caso en que se devolverá la parte proporcional que corresponda a los meses en los que no se haya proporcionado el servicio, siempre y cuando el alumno presente su baja.

DE LAS BECAS DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 177.- La Institución está obligada a otorgar como mínimo el 5% de Becas del 100% sobre el total de alumnos inscritos en cada uno de los Programas Académicos que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la S.E.P.

ARTÍCULO 178.- Todos los alumnos del Colegio Tecnológico de México, inscritos en los Programas Académicos de Estudio con RVOE, podrán solicitar una "Beca S.E.P." para estudiar en el Colegio Tecnológico de México.

Del Comité de Becas.

ARTÍCULO 179.- El Comité de Becas es el órgano colegiado encargado de aplicar el procedimiento descrito en el presente Reglamento, en cuanto a su otorgamiento, renovación o cancelación y sus decisiones serán inapelables.

ARTÍCULO 180.- En la Institución existirán diversos Comités de Becas S.E.P. que actuarán en el nivel académico al cual corresponde, estos son:

- I.- Comité de Becas de Nivel Licenciatura.
- II.- Comité de Becas de Nivel Posgrado, es decir Especialidad, Maestría y Doctorado.

ARTÍCULO 181.- Cada Comité de Becas estarán integrado por:

- I.- Un Presidente que será el Director General de la Institución, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.
- II.- Los Vocales que serán: El Director Académico. El Coordinador del Programa Académico correspondiente Un Representante de los alumnos de la Institución.
- III. Un Secretario que será el Jefe de Departamento de Servicios Escolares, quien levantará el acta pormenorizada de cada reunión.

Los integrantes del Comité continuarán en el mismo en tanto permanezcan en su cargo correspondiente dentro de la Institución. El representante de los alumnos de la Institución será electo por los mismos en cada ciclo escolar, conforme a sus propios procedimientos.

ARTÍCULO 182.- Son funciones del Comité de Becas:

- I.- Publicar la Convocatoria para el otorgamiento de "Beca S.E.P." en los plazos que se establezcan en el presente Reglamento.
- II.- Analizar y evaluar las Solicitudes de Becas que cumplan con los requisitos especificados en el presente Reglamento.
- III.- Otorgar las Becas en función de los criterios especificados en el presente reglamento.
- IV.- Notificar a los interesados el Dictamen respectivo.
- V.- Resolver los casos de incremento del número de Becas a otorgar.
- VI.- Determinar la distribución del número de Becas a otorgar por Programa Académico.
- VII.- Determinar el porcentaje de Becas en función de las necesidades económicas del candidato.
- VIII.- Resolver los demás casos inherentes al objeto del presente Reglamento.

Del Procedimiento.

ARTÍCULO 183.- El procedimiento para el Otorgamiento de Beca S.E.P. se sujetará al siguiente calendario:

- I.- La Convocatoria de Becas se publicará en la segunda semana de cada ciclo escolar.
- II.- La entrega de Solicitudes al interesado será en la tercera semana de cada ciclo escolar.
- III.- La recepción de Solicitudes será durante la cuarta semana de cada ciclo escolar.
- IV.- El proceso interno se realizará en la quinta semana de cada ciclo escolar.
- V.- La reunión de los Comités de Becas a efectos de asignación se realizará en la séptima semana de cada ciclo escolar.
- VI.- La Publicación de resultados se realizará en la octava semana de cada ciclo escolar.

Del Otorgamiento de Becas

ARTÍCULO 184.- El Comité de Becas publicará la Convocatoria en la segunda semana del ciclo escolar correspondiente.

ARTÍCULO 185.- Los aspirantes deberán entregar las Solicitudes debidamente requisitadas en la cuarta semana del ciclo escolar, adjuntando una copia de los siguientes documentos: acta de nacimiento; comprobante de inscripción; historial académico y comprobante de ingresos familiares.

ARTÍCULO 186.- El Órgano Colegiado sesionará en forma ordinaria durante la séptima semana de cada ciclo escolar, sin prejuicio de reunirse en forma extraordinaria cuando existan casos que así lo ameriten.

ARTÍCULO 187.- Conforme al Artículo 57 fracción III de la Ley General de Educación y Artículo 49 del Acuerdo Secretarial 17/11/17, la Institución está obligada a otorgar el 5% de becas del total de alumnos inscritos en cada Programa Académico que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaria de Educación Pública.

ARTÍCULO 188.-. El monto de las Becas que la Institución otorgue por conducto del Comité podrá ser entre el 10% y el 100%.

ARTÍCULO 189.- Los requisitos para el otorgamiento de Becas son los siguientes:

- I.- Que el candidato este oficialmente inscrito en la institución en un Programa de Estudio que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la SEP.
- II.- Que demuestre contar con un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero) en el ciclo inmediato anterior y no tener ninguna asignatura reprobada en el ciclo inmediato anterior; así mismo no haber presentado ningún examen extraordinario en el ciclo inmediato de una beca.
- III. Contar con una situación económica que justifique la asignación de una beca.
- IV. Presentar en tiempo y forma la Solicitud de Beca, debidamente requisitada, conforme a la Convocatoria. Cabe resaltar que cualquier omisión voluntaria o falsedad en la información o documentación presentada, dejará sin efectos la solicitud.
- V. En los casos de reingreso, haber sido alumno en el ciclo inmediato anterior.
- VI. Para los alumnos de primer ingreso, contar con un promedio general mínimo de ocho punto cero en el ciclo inmediato anterior.

ARTÍCULO 190.- Las Becas tendrán las siguientes restricciones:

- I.- Solo podrá otorgarse una Beca por familia.
- II.- Las Becas son intransferibles entre Programas Académicos, institución son intransferibles entre Programas Académicos, institución, individuos y niveles académicos.

ARTÍCULO 191.- Los resultados del Comité de Becas los proporcionará el Departamento de Control Escolar y dará aviso al Departamento de Cobranzas para los fines administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 192.- La vigencia de la Beca S.E.P. corresponde solo al ciclo escolar para la que fue expedida.

ARTÍCULO 193.- La Beca S.E.P. cubre las cuotas de Inscripción y Colegiatura correspondientes al ciclo escolar para el que fue expedida.

ARTÍCULO 194.- La Beca S.E.P. se otorgará Total o Parcial según lo designe el Comité de Becas.

ARTÍCULO 195.- Existen tres tipos de Becas S.E.P.:

- Primera vez.
- Renovación.
- Incremento.

ARTÍCULO 196.- La Renovación de la Beca S.E.P. se realizará cada Semestre y/o Cuatrimestre en los periodos establecidos por el Comité de Becas.

ARTÍCULO 197.- El Colegio Tecnológico de México, otorga el 5% de bacas del total de la población inscrita en cada Programa de Estudios con RVOE.

ARTÍCULO 198.- La Beca se cancelará cuando se compruebe que la información proporcionada es falsa o el alumno realice conductas contrarias al Reglamento Interno de la Institución.

De la Renovación e Incremento de la Beca.

ARTÍCULO 199.- La Beca, una vez otorgada se Renovará automáticamente, siempre y cuando el alumno cubra los siguientes requisitos:

- I.- Mantenga como mínimo un promedio de 8.0 (ocho punto cero).
- II.- No repruebe ninguna asignatura en exámenes ordinarios.
- III.- No realice baja de ninguna asignatura.
- IV.- Mantenga las condiciones económicas que dieron origen a la asignación de la beca.

ARTÍCULO 200.- El alumno que tenga menos del 100% de Beca, podrá solicitar el incremento correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 120 del presente reglamento, siempre y cuando tenga las condiciones académicas requeridas y demuestre que su situación económica lo amerita.

ARTÍCULO 201.- El incremento de Beca al que se refiere el artículo 130, quedará sujeto a la disponibilidad de Becas que tenga la Institución.

ARTÍCULO 202.- Para solicitar incremento de Beca al alumno deberá hacer la Solicitud correspondiente y presentar la documentación requerida dentro de los plazos establecidos en el Artículo 120 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 203.- En caso de que, por falta de disponibilidad de Becas, el alumno no sea beneficiado con el incremento solicitado, este no perderá el porcentaje de Beca asignado originalmente.

De la Cancelación de la Beca.

ARTÍCULO 204.- El Comité de Becas podrá cancelar las Becas asignadas por los siguientes motivos:

- I. Por baja voluntaria de la institución por parte del becario
- II. Por suspensión o baja definitiva del becario.
- III. Por no haberse inscrito oficialmente en la institución.
- IV. Por haber reprobado alguna asignatura en exámenes ordinarios o haberse dado de baja en alguna asignatura.
- V. Por no haber alcanzado el promedio de ocho punto cero en el ciclo anterior.
- VI. Por cambio en las condiciones socioeconómicas que dieron origen al otorgamiento de la beca.
- VII. Cuando se compruebe alteración deliberada de la documentación o de la información presentada.
- VIII. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna, en el caso de la escolarizada;
- IX. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca.

De los Derechos y Obligaciones de los Becarios.

ARTÍCULO 205.- El Becario tendrá derecho a recibir por parte de la institución, el dictamen del Comité de Becas, en el cual se especifique el porcentaje otorgado de beca sobre los montos de inscripción y colegiatura.

ARTÍCULO 206.- El Becario tendrá derecho a renovación automática de beca en tanto mantenga las condiciones establecidas en el artículo 129 del presente reglamento.

ARTÍCULO 207.- El Becario tendrá derecho a solicitar incremento al monto de su beca, de acuerdo a lo establecido en los artículos 130, 131, 132 y 133 del presente reglamento.

ARTÍCULO 208.- El Becario quedara obligado a:

I.- Cursar la carga crediticia total del ciclo correspondiente establecida en el plan de estudios autorizado.

- II.- Cumplir con el Reglamento interno de la institución.
- III. Estar al corriente en los pagos que le correspondan, en el supuesto de goce de Beca Parcial.

ARTÍCULO 209.- La Institución otorgará Becas a los alumnos de alto rendimiento académico y escasos recursos económicos a fin de que puedan realizar o continuar estudios en la propia Institución.

ARTÍCULO 210.- La Comisión de Becas es el órgano facultado para otorgar las becas que ofrece la Institución.

CAPÍTULO XIV- DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 211.- El Servicio Social es una actividad que permite al alumno poner en práctica los conocimientos adquiridos a lo largo de su vida académica, y es un requisito para obtener el título profesional.

ARTÍCULO 212.- El Servicio Social es una actividad de carácter temporal, que prestan los "Pasantes de una Licenciatura", para el beneficio de una Colectividad. Cubriendo los siguientes objetivos:

- Contribuir a la formación integral del estudiante.
- Desarrollar en el estudiante una confianza de solidaridad y compromiso con su comunidad.
- Corresponder a la Sociedad, su contribución para posibilitar su formación educativa.

Artículo 213.- Conforme a lo determinado por Colegio Tecnológico de México y de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, todos los alumnos están obligados a la prestación del Servicio Social.

Artículo 214.- Los alumnos deben cumplir con el requisito de realizar Servicio Social por cada carrera profesional cursada.

Artículo 215.- El Servicio Social Profesional tendrá por objeto aplicar los conocimientos adquiridos en la Licenciatura que se esté cursando.

Artículo 216.- Para iniciar o acreditar horas del Servicio Social el alumno deberá haber cubierto por lo menos el 70% de créditos de su plan de estudios.

Artículo 217.- La duración del Servicio Social será de 480 horas, que deberán cubrirse en un mínimo de seis meses y un máximo de dos años.

Artículo 218.- Quedarán exceptuados de la obligación anterior, los trabajadores de la Federación, del Gobierno de los Estados, Organismos Públicos de la Ciudad de México y Municipios. Siempre y cuando tengan como mínimo un año de antigüedad trabajando en esa dependencia.

Artículo 219.- Los alumnos mayores de 60 años o impedidos por enfermedad grave, están exentos de realizar Servicio Social.

Artículo 220.- El Servicio Social deberá apegarse a la normatividad vigente y debe ser realizado en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 221.- El Servicio Social podrá realizarse en cualquier dependencia de la Federación, de los Gobiernos de los Estados, Organismos Públicos, Municipios, Empresas Públicas Descentralizadas o Paraestatales y Privadas, siempre y cuando exista C onvenio previo con Colegio Tecnológico de México.

Artículo 222.- Son requisitos para iniciar el Servicio Social:

- Solicitarlo en Área de Servicios Escolares.
- II. Obtener Carta de Aceptación de cualquiera de las Dependencias señaladas en el Artículo anterior en original y copia.

En caso de solicitar la Liberación por el Articulo 218, de este Reglamento el alumno deberá entregar a servicios escolares Carta laboral donde indique el puesto que ocupa, las actividades que realiza y la antigüedad que tiene.

- I. En caso de Solicitar la Liberación por el Articulo 219, deberá de entregar a Servicios Escolares constancias médicas que indiquen la incapacidad con la que cuenta el alumno.
- II. En caso de solicitar la liberación por el artículo 219 que establece la edad, el alumno deberá de entregar copia de documento que acredite su edad.

Artículo 223.- El trámite para que se considere la acreditación de horas de Servicio Social Profesional será responsabilidad del alumno, quien deberá registrar dicho proyecto antes de iniciarlo; sin este no se podrá acreditar.

Artículo 224.- En el caso de que el alumno requiera dar de baja su proyecto o actividad de Servicio Social deberá notificarlo a la organización donde está presentando su servicio y a la Dirección de Servicios Escolares, donde se evaluará el caso para determinar si amerita o no la baja de servicio social.

Artículo 225.- Cuando el alumno presente ausencias constantes o deje de asistir al programa donde se registró para realizar su Servicio Social sin notificarlo a la organización o empresa y a la Dirección de Servicios Escolares, no se le acreditarán ninguna de las

horas realizadas y no podrá reiniciar o continuar su Servicio Social hasta el siguiente período escolar. De ello será notificado, en forma escrita, por la Dirección de Servicios Escolares

Artículo 226.- Son requisitos para la Liberación del Servicio Social:

- Entregar informes mensuales de las actividades que se realizaron, al área de Servicios Escolares.
- Entregar a Servicios Escolares evaluación de la empresa y/o institución donde se realizó el Servicio Social.
- III. Recabar, del organismo donde se efectuó dicho servicio, la constancia o carta de liberación o terminación del servicio social en original y copia.
- IV. Sujetarse, si es empleado gubernamental, a los requisitos y procedimientos que fije el Colegio Tecnológico de México.

Artículo 227.- Es responsabilidad del alumno concluir su Servicio Social en tiempo y forma para la realización de los trámites de titulación establecidos por el Área de Servicios Escolares.

Artículo 228.- Una vez cumplidos y entregados los requisitos del Artículo 226, a l Área de S ervicios Escolares entregará al alumno la "Carta de Liberación del Servicio Social".

De los Egresados.

ARTÍCULO 229.- El alumno obtiene la categoría de egresado una vez cubierto el 100% de los créditos correspondientes a su Plan de Estudios cursado.

ARTÍCULO 230.- El Examen de Titulación y/o Grado tiene como objetivo evaluar los conocimientos, aptitudes y habilidades de los egresados y determinar si el sustentante ha cubierto los objetivos generales del programa académico cursado.

CAPÍTULO XV.- DEL PROCESO DE TITULACIÓN U OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

a) DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 231.- La Opción de **Titulación**, es la fase final del proceso académico de un alumno, en el cual se otorgará un Título a quienes cumplan con los requisitos establecidos por dicho Programa de Estudios.

ARTÍCULO 232. - Requisitos generales para titulación:

- 1. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas que correspondan a un Plan de Estudios de Licenciatura dentro del Colegio Tecnológico de México.
- 2. Haber concluido su Servicio Social, en los términos y disposiciones que establezca el presente Reglamento;
- 3. Tener registrado y autorizado su proceso de Titulación;
- 4. Demostrar que no tiene ningún adeudo en el Colegio Tecnológico de México.
- 5. Tener debidamente integrado su expediente.
- 6. Cubrir el pago de los derechos correspondientes.
- 7. Tener asignado jurado, lugar, fecha y hora para la evaluación profesional.
- 8. Presentar y aprobar el examen profesional en forma individual.

ARTÍCULO 233.- Las Modalidades de Titulación que existen en el Colegio Tecnológico de México, son:

- a) Tesis.
- b) Examen General de Conocimientos (CENEVAL).
- c) Por Promedio.
- d) Titulación mediante Seminario.
- e) Titulación mediante Estudios de Postgrado.
- f) Dictamen de Consejo.

ARTÍCULO 234.- La Tesis es un estudio profundo y demostrativo de una proposición, sobre una disertación escrita que versa sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien sobre la aplicación o perfeccionamiento, aplicado al conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión en cuestión.

ARTÍCULO 235.- Para poder titularse por la opción de Tesis, se deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Individual, o;
- II. Colectiva, con un máximo de tres alumnos.
- III. Tener asignado un Asesor autorizado para la celebración de la misma.

ARTÍCULO 236.- La Tesis, deberá contemplar como mínimo los siguientes elementos:

- a) Identificación;
- b) Nombre de la Institución;
- c) Título de la Tesis;
- d) Nombre del o de los sustentantes;
- e) Nombre del Programa Académico:
- f) Número de Acuerdo del Reconocimiento de Validez Oficial de estudios del programa académico correspondiente;

g) Año de presentación de la Tesis.

De Contenido:

- a). Índice del contenido del trabajo desarrollado;
- b). Justificación;
- c). Objetivos;
- d). Metodología empleada;
- e). Desarrollo;
- f). Conclusiones;
- g.) Bibliografía y anexos.

ARTÍCULO 237.- Requisitos para la aprobación de una Tesis:

- a) El Asesor dará su visto bueno de la Tesis por escrito;
- b) Después de haber obtenido el visto bueno, se conformará un jurado;
- c) El jurado deberá aprobar por escrito la Tesis;
- d) Se realizará la solicitud del Examen Profesional;
- e) La Secretaría de Educación Pública, deberá aprobar la presentación del Examen Profesional.

ARTÍCULO 238.- La opción de titulación por Examen General de Conocimientos (CENEVAL), es a través de un instrumento que evalúe una muestra representativa y significativa de los objetivos del Plan de Estudios.

ARTICULO 239.- La opción de Titulación por Examen General de Conocimientos (CENEVAL), deberá cubrir los siguientes requisitos:

- 1. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas que correspondan a un Plan de Estudios de Licenciatura dentro del Colegio Tecnológico de México;
- 2. Haber concluido con su Servicio Social, en los términos y disposiciones que establezca el Reglamento correspondiente;
- 3. Tener registrado y autorizado su proceso de titulación;
- 4. Demostrar que no tiene ningún adeudo en el Colegio Tecnológico de México;
- 5. Tener debidamente integrado su expediente;
- 6. Cubrir el pago de los derechos correspondientes;
- 7. Haber donado a la Institución tres ejemplares de obras de estudios de su licenciatura, para incrementar el acervo cultural de la Biblioteca.
- 8. Tener asignado lugar, fecha y hora para la presentación del examen;
- 9. Presentar y aprobar el examen en forma individual.
- 10. Haber obtenido en el examen un mínimo de 950 puntos del total que tiene establecido el CENEVAL.
- 11. El egresado se presentará a una ceremonia protocolaria de titulación para que quede asentado en acta lo que se llevó a cabo

ARTÍCULO 240.- Al alumno que elija esta opción de titulación, se le proporcionará una guía de estudios, que será muestra tipo, del instrumento con el que se le evaluará, y que es proporcionadas directamente de EL CENEVAL.

ARTÍCULO 241.- La opción de Titulación mediante Seminario, es la opción en donde el alumno realiza una investigación predeterminada por los empleadores con los que se tienen convenio y se encuentra bajo la conducción de dos docentes, los cuales fungen como instructores y sinodales, además deberá cubrir los siguientes requisitos:

- Esta opción el alumno tomará un Seminario que cursará en 60 horas, en el seminario el alumno desarrollará la metodología respectiva durante el tiempo que dura el seminario; el desarrollo del programa y el reporte de investigación.
- Este seminario será por equipos como mínimo 2 y máximo 3 alumnos, en el Seminario se le otorgará al equipo el tema correspondiente a investigar.
- Presentará el equipo una exposición oral de su trabajo y realizarán de manera individual mediante un examen con respecto al trabajo presentado, dando respuesta a la problemática de los empleadores.
- Deberá el alumno tener un promedio general en el Seminario de 8.0 como mínimo.

ARTÍCULO 242.- La opción de **Titulación por Promedio** deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) El alumno deberá conservar como mínimo un promedio general por semestre de 9.0 (nueve), durante todo el curso de la licenciatura.
- b) No haber presentado ningún examen extraordinario o a título de suficiencia durante todo el curso de la licenciatura.
- c) Ser supervisado por un jurado que estará integrado por un mínimo de tres elementos.
- d) El egresado se presentará en una ceremonia protocolaria de toma de protesta, para levantar el acta correspondiente.
- e) Para poder realizar el acto protocolario, deberá donar antes a la Institución tres libros de la licenciatura que haya cursado.

- f) Se realizará en el Aula designada para tal efecto y en la fecha y hora que autorice la Secretaría de Educación Pública.
- g) El acto será público y la fecha en que se realice será publicada a toda la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 243.- La opción de Titulación Mediante Estudio de Postgrado, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- 1) Que el postgrado tenga afinidad directa con el contenido de los estudios realizados en la Licenciatura;
- 2) El postgrado deberá cubrir 45 créditos como mínimo, pudiendo ser especialidad o maestría;
- 3) Los estudios de postgrado deberán contar con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública;
- 4) El alumno deberá conservar como mínimo un promedio general de ocho;
- 5) Se integrará un jurado que evaluará la afinidad del postgrado con la licenciatura y se encargará de asentarlo en acta, tomando en cuenta si se cumplieron los créditos estipulados y la institución que la impartió.
- 6) El egresado se presentará a una ceremonia protocolara de Titulación para que quede asentado en actas lo que se llevó a cabo.
- 7) Para poder realizar el acto protocolario de Titulación, deberá donar antes a la Institución tres libros de la licenciatura que haya cursado, para incrementar el acervo cultural de la Biblioteca.

ARTÍCULO 244.- La opción de Dictamen de Consejo, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- 1. Estar al corriente de sus pagos
- 2. Presentar petición por escrito
- 3. Haber concluido la Licenciatura al 100%
- 4. El Consejo Determinará si procede o no.

ARTÍCULO 245.- Para las opciones de Tesis y Examen General de Conocimientos, se deberá presentar un Examen Recepcional que contará con lo siguiente:

- Se realizará en un aula designada para tal efecto, en fecha y hora autorizada por la Secretaria de Educación Pública.
- 2. La presentación del examen deberá ser individual, aún cuando la tesis sea colectiva.
- 3. Los exámenes serán públicos y será pública la fecha en que se realicen a la comunidad universitaria.
- 4. El veredicto que dé el Jurado, será inapelable.

ARTICULO 246.- El resultado del Examen Profesional será bajo los siguientes términos:

- a) Aprobado por unanimidad,
- b) Aprobado por mayoría de votos,
- c) Reprobado y,
- d) Suspendido.

ARTÍCULO 247.- Aprobado por Unanimidad. Se aplica cuando la calidad del trabajo presentado es excelente y el examen sustentado excepcional, conjuntamente con la originalidad en el tema investigado y es aprobado por el total de los que integran el jurado.

ARTÍCULO 248.- Aprobado por Mayoría de Votos. Se aplica cuando dos, de los tres jurados dan su voto aprobatorio y uno en contra.

ARTÍCULO 249.- Se entiende por Reprobado. Se aplica cuando por lo menos dos de los jurados dan el voto en contra del sustentante y uno a favor.

ARTÍCULO 250.- Se considera Suspendido, cuando el jurado propuesto no se integró, o por causas imputables al sustentante.

ARTÍCULO 251.- para que el sustentante pueda solicitar por segunda ocasión fecha para examen, en cualquiera de sus modalidades deberá cubrir lo siguiente:

- 1. Que hayan transcurrido sesenta días naturales al examen anterior;
- 2. Que de su autorización nuevamente la Secretaría de Educación Pública.
- 3. Cuando la suspensión sea por causas imputables al alumno, deberá realizar una solicitud donde explique los motivos y ésta se someterá a consideración de las autoridades y dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 452.- Cuando se compruebe plagio o fraude por parte del alumno sustentante, se anularán los estudios y se levantará el acta respectiva dando cuenta a las autoridades judiciales para los efectos legales a que haya lugar.

LOS ASESORES PARA TITULACIÓN.

ARTÍCULO 253.- Los requisitos que se deben cubrir para ser Asesor de Tesis son:

- Ser Titulado y/o contar con un Grado Académico equivalente;
- > Contar con una antigüedad mínima de cinco años de docente;
- > Poseer la experiencia en el área del conocimiento en que se ubique el tema de la Tesis y;
- Ser docente del Colegio Tecnológico de México.

ARTÍCULO 254.- Las funciones que debe cubrir el asesor son:

- 1. Supervisar el desarrollo del trabajo;
- 2. Aprobar el proyecto del trabajo y enriquecerlo;
- 3. Garantizar la calidad técnica académica sobre el trabajo;
- 4. Evaluar el producto terminal del trabajo;
- 5. Vigilar la participación individual del egresado, cuando se trate de trabajos colectivos;
- 6. Dar el voto aprobatorio como producto final de su asesoría cuando así lo amerite y;
- 7. Presentar por escrito la renuncia a la asesoría señalando las razones que lo motivaron.

ARTÍCULO 255.- A los Asesores de titulación, se les remunerará económicamente durante el tiempo establecido para la asesoría de tesis, con cantidad equivalente a la de hora clase, en el momento de la asesoría.

ARTÍCULO 256.- A los asesores que abandonarán la asesoría sin justificación alguna, serán automáticamente despedidos de sus actividades académicas.

EL JURADO PARA TITULACIÓN

ARTÍCULO 257.- El jurado para Titulación de Licenciatura estará integrado por tres sinodales propietarios y dos suplentes.

ARTÍCULO 258.- La asignación del Jurado y las funciones de los mismos se da de la siguiente manera:

- 1. **PRESIDENTE DEL JURADO**: Corresponde al docente con mayor antigüedad. Es el encargado de la toma de protesta del sustentante.
- 2. **VOCAL.** Corresponde al docente con menos antigüedad. Es quien levanta el acta respectiva de la ceremonia.
- 3. **SECRETARIO**. Corresponde al tercero en antigüedad. Es el asesor del sustentante.

ARTÍCULO 259.- El Jurado designado es el único que tiene la facultad de efectuar o sancionar el acto protocolario para la titulación del sustentante en todas sus opciones.

ARTÍCULO 260.- En ausencia del Presidente del Jurado, podrá asumirla cualquiera de los otros dos sinodales en orden de jerarquía, así como el Director General del Colegio Tecnológico de México.

ARTÍCULO 261.- El acto de titulación sólo tendrá validez con la asistencia de cuando menos tres sinodales.

b) De Maestría

ARTÍCULO 262. El Grado es la fase final del proceso Académico de un alumno al concluir el cursamiento de una Maestría o un Doctorado; en el cual se otorgará un Grado a quienes cumplan con los requisitos establecidos por dicho programa.

ARTÍCULO 263.- Requisitos generales para la obtención de Grado:

- Haber cursado y aprobado el 100% de las asignaturas que correspondan al Plan de Estudios de una Maestría del interés del alumno en el Colegio Tecnológico de México.
- Tener registrado y autorizado su proceso de trámite de Grado;
- Demostrar que no tiene ningún adeudo en el Colegio Tecnológico de México.
- Tener debidamente integrado su expediente.
- Cubrir el pago de los derechos correspondientes.
- Tener asignado jurado, lugar, fecha y hora para la evaluación profesional.

De la Selección de la Opción de Titulación

ARTÍCULO 264.- Para los alumnos de los Programas Académicos de Maestría, las opciones para la obtención del Grado serán:

- Tesis.
- Seminario de Titulación.
- Por Promedio o Titulación Automática.
- Examen General de Conocimientos.
- Excelencia Académica.
- Dictamen de Consejo.

(1) DE LA TESIS.

ARTÍCULO 265.- La **Tesis** Es un estudio profundo y demostrativo de una proposición, sobre una disertación escrita que versa sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien sobre la aplicación o perfeccionamiento, aplicado al conocimiento existente en el área científica o técnica de

la profesión en cuestión. El caso de las Tesis de Posgrado, ésta deberá estar en íntima relación con las líneas de investigación Institucionales y cumplirán con los requisitos establecidos en los lineamientos descritos en el programa indicativo de posgrado.

ARTÍCULO 266.- Para poder titularse por la opción de Tesis, se deberá cubrir lo siguiente:

- I.- Elegir una de las dos formas que ofrece esta opción:
 - Individual y/o;
 - Colectiva, con un máximo de tres alumnos.
- II.- Tener asignado un asesor autorizado para la celebración de la misma.

ARTÍCULO 267.- La Tesis, deberá contemplar como mínimo los siguientes elementos:

- I.- Los elementos que deberá contener la Tesis son:
 - Identificación;
 - Nombre y Logo de la Institución;
 - Título de la Tesis:
 - Nombre del o de los sustentantes;
 - Nombre del Programa Académico;
 - Número de Acuerdo del Reconocimiento de Validez Oficial de estudios del programa académico correspondiente;
 - Año de presentación de la Tesis.
- II. De contenido:
 - Índice de contenido.
 - Justificación.
 - Objetivos.
 - Metodología empleada.
 - Desarrollo.
 - Conclusiones.
 - · Bibliografía.
 - · Anexos en su caso.
- III. Visto Bueno del Asesor y del Revisor de la Tesis

ARTÍCULO 268.- Los Requisitos para la aprobación de una Tesis son:

- El Asesor dará su visto bueno de la Tesis por escrito;
- Después de haber obtenido el visto bueno, se conformará un jurado;
- El Jurado deberá aprobar por escrito la Tesis;
- > Se realizará la Solicitud del Examen Profesional;
- Los Miembros del Jurado deberán de aprobar a la presentación del Examen Profesional.

(2) DEL SEMINARIO DE TITULACION.

ARTÍCULO 269.- La opción del **Seminario** de **Titulación**, es la opción en donde el alumno realiza una investigación predeterminada por los empleadores con los que se tienen convenio y se encuentra bajo la conducción de dos docentes, los cuales fungen como instructores y sinodales, además deberá cubrir los siguientes requisitos:

- Esta opción el alumno tomará un Seminario con una duración mínima de un Semestre (dieciséis semanas efectivas de clases), cubriendo un total de 64 horas.
- En el Seminario el alumno desarrollará la metodología respectiva durante el tiempo que dura el seminario; el desarrollo del programa y el reporte de investigación.
- Impartido por docentes con Grado Profesional, internos o externos del plantel.
- A) Para aprobar estos cursos los pasantes deberán:
 - Cubrir el 85 % de asistencia.
 - Realizar un ensayo (no memorias del curso) en el cual aborde un tema original que aporte algo nuevo en el área de su profesión.
- B) En caso de plagio, se le dará una oportunidad al pasante para titularse
- B) En caso de plagio, se le dará una oportunidad al pasante para titularse siendo esta la siguiente:
 - Elaboración de un nuevo ensayo.
 - Se pospondrá su examen sin contravenir la normatividad de Reglamento Interno. En caso de reincidir se le negará el examen.
 - Para el desarrollo del trabajo, el candidato tendrá un Asesor, quién será designado por el Coordinador de Programa Académico.
- C) Para sustentar el examen profesional por esta opción es necesario que:
 - El ensayo elaborado reciba el visto bueno de un Asesor designado por el Director del Programa Académico
 - El Director del Programa Académico asigne fecha y sinodales que posean título profesional para que el pasante exponga el trabajo realizado.
 - Las características del trabajo se elaborarán de acuerdo a los requisitos establecidos en el Artículo 131 del presente Reglamento.

(3) DE LA TITULACION POR PROMEDIO O TITULACIÓN AUTOMATICA

ARTÍCULO 270.- La opción de Titulación por Promedio o Titulación Automática, está opción se reserva exclusivamente al recién egresado de los Programas Académicos de Posgrado que desea obtener el Título sin realizar un trabajo profesional, por lo que deberán de cubrir los siguientes requisitos:

- Tener un Promedio general del Programa de Estudio cursado de 8.0 (ocho punto cero) como calificación mínima; sin haber presentado exámenes extraordinarios ni tener materias recursadas.
- Haber cubierto el 100% de los créditos establecidos en el Plan de Estudios cursado.
- Haber cubierto íntegramente los requisitos establecidos en el plan de estudios respectivos.
- No tener antecedentes de conducta inadecuada en el expediente del alumno. Estudiar el plan y programas de estudio completo en el Colegio.
- Aprobar todas las materias del plan de estudios en exámenes ordinarios.
- Cursar el programa de forma ininterrumpida.
- Ser supervisado por un jurado que estará integrado por un mínimo de tres elementos.
 - El egresado se presentará en una Ceremonia de Grado protocolaria para la Toma de Protesta, para levantar el Acta correspondiente.
 - Para poder realizar el Acto protocolario, deberá donar antes a la Institución tres libros del Posgrado que haya cursado.
 - Se realizará en el Auditorio del Colegio en la fecha y hora que determine el Coordinador de Posgrado.
 - El acto será público y la fecha en que se realice será publicada a toda la comunidad del Colegio.

(4) DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS.

ARTÍCULO 271.- El Examen General de Conocimientos será una opción de Titulación, aplicable a egresados de los programas de Posgrado que se imparten en el Colegio.

ARTICULO 272.- El Examen General de Conocimientos consiste en un examen escrito y oral, el cual versará sobre los contenidos programáticos del Programa Académico correspondiente y se realizará únicamente cada seis meses.

ARTÍCULO 273.- El alumno que solicite esta opción de Titulación recibirá con 40 días de anticipación a la realización del examen escrito la correspondiente guía de estudios en el cual versará el examen de conocimientos.

ARTÍCULO 274. El proceso de Examen General de Conocimientos estará divido en dos partes; la primera correspondiente al examen escrito y la segunda al examen oral que se presentará ante un Jurado.

El Jurado estará integrado por 3 profesores titulares en las diversas materias del Posgrado respectiva.

ARTÍCULO 275. El alumno que no apruebe el examen escrito no podrá sustentar el examen oral y deberá presentar nuevamente el examen escrito en el siguiente periodo.

(5) DE LA EXCELENCIA ACADÉMICA.

ARTÍCULO 276. Asimismo, podrá obtener el Grado, aquel alumno que haya logrado obtener **Excelencia Académica**, reflejada en su promedio general, el cual no podrá ser en ningún caso inferior al de **9.0 como mínimo**.

Los requisitos que deben cumplir los aspirantes a esta opción son:

- Tener un promedio general del programa cursado de 9.0 puntos como calificación mínima.
- Estudiar el programa completo en la misma institución.
- Aprobar todas las materias del plan de estudios en exámenes ordinarios.
- Cursar el programa de forma ininterrumpida.
- Presentar ante el Coordinador una constancia con sus calificaciones y la solicitud de **Examen** Profesional.

ARTÍCULO 277. El aspirante se presentará al Examen Profesional, que consistirá únicamente del protocolo en la fecha y hora designada para tal efecto.

DEL DICTAMEN DE CONSEJO

ARTÍCULO 278.- Se reconoce como opción de titulación mediante **Dictamen** Favorable del **Consejo**, la condición que permite la obtención del Grado cuando existiendo la acreditación total de las asignaturas que integran cualquiera de los Planes de Estudio que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública o de similares integradas al Sistema Educativo Nacional.

Por lo que un Cuerpo Colegiado Académico denominado Consejo, integrado por las más altas autoridades académicas del Colegio evalúan la solicitud del pasante de Maestría y considerando el historial académico y las condiciones académicas y de ingreso y permanencia del alumno en la institución, evaluando que en su aprovechamiento general haya adquirido el Grado académico considerando las siguientes características:

MAESTRÍA. - Que los conocimientos adquiridos del alumno en el campo especifico de su formación les permita desarrollar proyectos de investigación en forma independiente, así como la aplicación en una forma original e innovativa del conocimiento en una profesión determinada, de igual forma que el alumno pueda estar capacitado en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión.

Del Examen de Grado.

ARTÍCULO 279.- Los requisitos que deberán cubrir los alumnos para poder presentar el Examen de Grado serán:

- I.- Haber cubierto el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudio cursado.
- II.- Haber cubierto íntegramente los requisitos establecidos en el plan de estudio respectivos.
- III.- Presentar el trabajo escrito con los votos aprobatorios de los asesores jurados o presentar las pruebas requeridas o el certificado autenticado en el que conste que el alumno curso el 45% de créditos de un posgrado con reconocimiento de validez oficial de estudios y aprobó con una calificación mínima de 8 las actividades académicas, o haber aprobado el examen escrito bajo la opción de examen general.

ARTÍCULO 280.- El Examen de Grado es el acto solemne que se realiza era en forma individual en la fecha y hora que el Coordinador de Posgrados autorice.

ARTÍCULO 281.- En caso de que por diversos motivos no se integre el sínodo propuesto el día de su celebración, se suspenderá el Acto y se podrá solicitar nuevamente. Esta fecha no podrá ser antes de 30 días y tendrá que ser autorizada nuevamente por el Coordinador de Posgrados.

Los jurados presentes levantaran un acta donde se especifique las razones por las cuales fue suspendido el examen.

ARTÍCULO 282.- En caso de que el Examen no pueda llevarse a efecto por causas imputables al alumno, se procederá a fijar nueva fecha, la cual no podrá ser antes de seis meses y tendrá que ser autorizada por el Coordinador de Posgrados.

ARTICULO 283.- El resultado del Examen Profesional será bajo los siguientes términos:

- e) Aprobado por Unanimidad,
- f) Aprobado por Mayoría de Votos,
- g) Reprobado,
- h) Suspendido.

En todos los casos el Jurado elaborará un Acta de Titulación donde se especifique el resultado del examen.

ARTÍCULO 284.- Aprobado por unanimidad. Se aplica cuando la calidad del trabajo presentado es excelente y el examen sustentado excepcional, conjuntamente con la originalidad en el tema investigado y es aprobado por el total de los que integran el jurado.

ARTÍCULO 285.- Aprobado por mayoría de votos. Se aplica cuando dos, de los tres jurados dan su voto aprobatorio y uno en contra.

ARTÍCULO 286.- Se entiende por Reprobado. Se aplica cuando por lo menos dos de los jurados dan el voto en contra del sustentante y uno a favor.

ARTÍCULO 287.- Se considera Suspendido, cuando el jurado propuesto no se integró o por causas imputables al sustentante.

ARTÍCULO 288.- para que el sustentante pueda solicitar por segunda ocasión fecha para examen, en cualquiera de sus modalidades deberá cubrir lo siguiente:

- Que hayan transcurrido sesenta días naturales al examen anterior;
- Que de su autorización nuevamente la Secretaría de Educación Pública.
- Cuando la suspensión sea por causas imputables al alumno, deberá realizar una solicitud donde explique los motivos y ésta se someterá a consideración de las autoridades y dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 289.- Cuando se compruebe plagio o fraude por parte del alumnos sustentante, se anularán los estudios y se levantará el acta respectiva dando cuenta a las autoridades judiciales para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 290.- Los requisitos para otorgar mención honorífica son:

- I.- Tener un promedio general mínimo de 9.5 (nueve punto cinco) en el Programa Académico cursado.
- II.- No contar con exámenes extraordinarios y no haber reprobado ninguna asignatura a lo largo de sus estudios.
- III.- En los exámenes que requieran de trabajo escrito, éste deberá ser de alta calidad académica. En los casos de examen general de conocimientos, aprobar el examen escrito con una calificación mínima de 9.5 (nueve punto cinco).
- IV.- Que la réplica en el examen sea de excepcional calidad.
- V.- Que el jurado lo otorgue por unanimidad.

DE LOS ASESORES Y REVISORES.

ARTÍCULO 291.- Los requisitos que se deben cubrir para ser Asesor de Tesis son:

- Contar con el Grado Académico equivalente al trabajo a Asesorar o Revisar.
- Contar con tres años de antigüedad docente a Nivel Posgrado.
- Contar con la Experiencia Académica y Profesional en el área del conocimiento en que se ubique el trabajo escrito.
- Tener un año de antigüedad en la institución.

ARTICULO 292.- El Asesor del trabajo de titulación vigilará el desarrollo del mismo en cuanto a su contenido y rigor científico y metodológico. El Revisor tendrá como función supervisar el trabajo motivo del examen.

ARTÍCULO 293.- Una vez concluido el trabajo de titulación el asesor deberá emitir por escrito el voto aprobatorio del mismo.

ARTÍCULO 294.- Las funciones que debe cubrir el Asesor son:

- ✓ Supervisar el desarrollo del trabajo;
- ✓ Aprobar el proyecto del trabajo y enriquecerlo;
- ✓ Garantizar la calidad técnica académica sobre el trabajo;
- ✓ Evaluar el producto terminal del trabajo;
- ✓ Vigilar la participación individual del egresado, cuando se trate de trabajos colectivos;
- ✓ Dar el voto aprobatorio como producto final de su asesoría cuando así lo amerite y;
- ✓ Presentar por escrito la renuncia a la asesoría señalando las razones que lo motivaron.

ARTÍCULO 295.- A los Asesores de Tesis se les remunerará económicamente durante el tiempo establecido para la asesoría de tesis, con cantidad equivalente a la de hora clase, en el momento de la asesoría.

ARTÍCULO 296.- A los asesores que abandone la asesoría sin justificación alguna, serán automáticamente despedidos de sus actividades académicas.

De la Solicitud del Examen de Grado.

ARTÍCULO 297.- Una vez finalizado el trabajo de titulación y contado con el Visto Bueno del Asesor y del Revisor el alumno deberá solicitar al Comité de titulación le sea asignado el sínodo. El número de sinodales será de tres titulares y dos suplentes.

ARTÍCULO 298.- Los Sinodales del trabajo de titulación deberán contar con las siguientes características:

- I. Tener el título o grado equivalente al trabajo a evaluar.
- II.- Contar con tres años de antigüedad docente a nivel Posgrado.
- III.- Tener un año de antigüedad en la institución.
- IV.- Estar familiarizado con el área de conocimientos donde se ubique el trabajo escrito.

ARTÍCULO 299.- El Revisor debe hacer la revisión del trabajo escrito y otorgar su dictamen en un periodo no mayor de treinta días naturales a partir de la fecha en que el alumno entregue el borrador final del trabajo.

ARTÍCULO 300.- El voto del Revisor no lo compromete en la calificación en el examen profesional.

ARTÍCULO 301.- Una vez obtenido el voto aprobatorio del trabajo de titulación el alumno podrá solicitar la celebración del examen de grado.

ARTÍCULO 302.- El caso de la opción de Examen General de Conocimientos será necesario haber aprobado el examen escrito que aplique la institución para solicitar la asignación del jurado. Este se podrá solicitar dentro de los plazos establecidos por el Comité de Titulación para el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 303.- El Comité de Titulación asignará fecha y hora para la realización del examen de Grado, así como el jurado que fungirá como sínodo en el examen.

ARTÍCULO 304.- El orden de los Sinodales será el siguiente:

- I.- El Presidente del Sínodo será el profesor de mayor antigüedad en el Colegio, en caso de que el Director Académico estén dentro del jurado, tendrá el cargo de Presidente.
- II.- El Secretario será el segundo en antigüedad.
- III.- El Vocal será el de menor antigüedad dentro del sínodo titular.
- IV.- Se nombrarán dos Jurados suplentes ordenados por antigüedad dentro del Colegio.
- V.- El Asesor y Revisor Estarán Siempre Dentro del Sínodo Titular.

ARTÍCULO 305.- No se podrá celebrar Exámenes de Grado durante el periodo de vacaciones administrativas.

ARTÍCULO 306.- El Colegio notificará a la SEP, con quince días de anticipación la realización del examen correspondiente.

ARTÍCULO 307.- Una vez autorizado por la SEP la realización del examen, este se llevará a efecto en la fecha y hora asignada.

ARTÍCULO 308.- En caso de comprobarse fraude por parte del alumno durante el proceso de titulación será sancionado con la expulsión definitiva de la institución y no podrá titularse.

CAPÍTULO XVI.- DE LOS SISTEMAS DE APOYO

ARTÍCULO 309.- El Colegio Tecnológico de México, cuenta con servicios de apoyo destinados para el mejor desarrollo del alumno y personal académico, siendo estos los siguientes:

- I.- Biblioteca:
- II.- Laboratorios de Computo;
- III.- Sala de Proyecciones.
- IV.- Auditorio.

^{*}Cada una cuenta con su propio reglamento para su uso y mantenimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento es aplicable a toda la población estudiantil, personal académico, administrativo y demás que formen parte integrante del Colegio Tecnológico de México a nivel Posgrado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cualquier asunto no previsto en este Reglamento, será analizado y tendrá su dictamen correspondiente por conducto de la Dirección del Colegio Tecnológico de México.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su autorización por parte de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍULO CUARTO.- El presente Reglamento deroga cualquier otro que haya existido con anterioridad.

DADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL COLEGIO TECNOLÓGICO DE MÉXICO, A. C., EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F. A LOS 4 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021.

ÍNDICE

CAPÍTULO I GENERALIDADES	02
CAPÍTULO II DE LA INSTITUCIÓN	04
CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS CONSULTIVOS	05
CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO: De los Derechos del Personal Académico. De las Obligaciones y Facultades de Personal Académico. Personal desertes de la capacita del capacita de la capacita del capacita de la cap	07
 De las Sanciones que opera para el personal docente. CAPÍTULO V DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO. 	11
CAPÍTULO VI DE LOS ALUMNOS DE ADMISIÓN:	11
CAPÍTULO VII DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES DE ALUMNOS: - DE LICENCIATURA DE MAESTRÍA.	14
CAPÍTULO VIII DE LA ESCOLARIDAD DE LOS ALUMNOS - DE LICENCIATURA DE MAESTRÍA.	17
CAPÍTULO VII DE LOS CURSOS ACADÉMICOS. - DE LOS EXÁMENES. - DE LOS PAGOS. - DE LAS BECAS / SEP. - DEL COMITÉ DE BECAS. - DEL PROCEDIMIENTO. - DEL OTORGAMIENTO DE BECAS. - DE LA RENOVACIÓN E INCREMENTO DE LA BECA. - DE LA CANCELACIÓN DE LA BECA. - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS. - DE LOS EGRESADOS.	24
CAPÍTULO XVII- DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ALUMNOS	
CAPÍTULO VIII DEL PROCESO DE TITULACIÓN U OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO: DE LA SELECCIÓN DE LA OPCIÓN DE TITULACIÓN: - DE LA TESIS DEL SEMINARIO DE TITULACIÓN DE LA TITULACIÓN POR PROMEDIO O TITULACIÓN AUTOMÁTICA DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS.	31

- DE LA EXCELENCIA ACADÉMICA.	
- DEL DICTAMEN DE CONSEJO.	
- DEL EXAMEN DE GRADO.	
- DE LOS ASESORES Y REVISORES.	
- DE LA SOLICITUD DEL EXAMEN DE GRADO.	
CAPÍTULO IX- DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS	18

CAPÍTULO XVII- DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS	
ALUMNOS	
CAPÍTULO VIII DEL PROCESO DE TITULACIÓN U	
OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO:	
DE LA SELECCIÓN DE LA OPCIÓN DE TITULACIÓN:	
- DE LA TESIS.	
- DEL SEMINARIO DE TITULACIÓN.	
- DE LA TITULACIÓN POR PROMEDIO O TITULACIÓN	
AUTOMÁTICA.	
- DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS.	
- DE LA EXCELENCIA ACADÉMICA.	
- DEL DICTAMEN DE CONSEJO.	
- DEL EXAMEN DE GRADO.	
- DE LOS ASESORES Y REVISORES.	
- DE LA SOLICITUD DEL EXAMEN DE GRADO.	
CAPÍTULO IX DE LOS SISTEMAS DE APOYO.	52